

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los proyectos de ley **2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR y 5582/2022-CR**, relacionados con la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante: "Convención Americana sobre Derechos Humanos" o "la Convención Americana" o "la Convención") por parte del Estado peruano.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 31 de octubre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Alva Prieto, María del Carmen; Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Elías Ávalos, José Luis; Picón Quedo, Luis Raúl; Vergara Mendoza, Elvis Hernán; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; con el voto en contra de los congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José; Palacios Huamán, Margot; Taipei Coronado, María Elizabeth y la congresista Luque Ibarra, Ruth miembro accesitario, en reemplazo del congresista Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; con el voto en abstención de los congresistas: Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso y Muñante Barrios, Alejandro.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- a) Proyecto de ley **2014/2021-CR**, que propone la reforma constitucional que incorpora la pena de muerte para el delito de violación sexual de menor de edad. El

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

referido proyecto de ley fue presentado por el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, como parlamentario no agrupado, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el 12 de mayo de 2022; asimismo, fue decretado para su estudio el 20 de mayo de 2022, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.

b) Proyecto de **ley 3494/2022-CR**, que propone denunciar a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) para restablecer la pena de muerte en el Perú, devolviendo así la soberanía absoluta en materia penal acerca de la pena capital en el país. El referido proyecto de ley fue presentado por el congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el 8 de noviembre de 2022; asimismo, fue decretado para su estudio el 11 de noviembre de 2022, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como principal comisión dictaminadora.

c) Proyecto de **ley 5216/2022-CR**, proyecto de ley para la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El presente proyecto de ley fue presentado por el congresista Jorge Carlos Montoya Manrique, del grupo parlamentario Renovación Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el día 1 de junio de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 2 de junio de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como principal comisión dictaminadora.

d) Proyecto de **ley 5303/2022-CR**, proyecto de ley que norma el procedimiento de propuestas para jueces, jueces ad hoc y comisionados en Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El presente proyecto de ley fue presentado por la congresista de la República Rosselli

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Amuruz Dulanto del grupo parlamentario AVANZA PAIS, ante el Área de Trámite documentario del Congreso, el 09 de junio de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 12 de junio de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como principal comisión dictaminadora.

e) Proyecto de ley **5582/2022-CR**, proyecto de ley que propone declarar de interés nacional la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El presente proyecto de ley fue presentado por el congresista Wilson Soto Palacios, del grupo parlamentario Acción Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el 17 de julio de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 20 de julio de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como principal comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A continuación, se aprecian los antecedentes legislativos correspondientes a los anteriores periodos parlamentarios:

Cuadro 1

Antecedentes legislativos 2021-2026

Proyecto de Ley que propone declarar de interés nacional la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
Proyecto de Ley 4914/2020-CR "	Ley que prohíbe que el estado peruano mantenga a violadores, asesinos y funcionarios corruptos	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional que se prohíba que el estado peruano mantenga a violadores, asesinos y	En estudio de la Comisión de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

	a través de la salida de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	funcionarios corruptos a través de la salida de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	Relaciones Exteriores.
--	---	---	------------------------

Fuente: Página web del Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 2

Antecedentes legislativos 2016 a 2021

Proyecto de Ley que propone declarar de interés nacional la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
Proyecto de Ley 06131/2020-CR "	Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, así como la denuncia de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Con decreto de archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 3

Antecedentes legislativos 2000 a 2011

Proyecto de Ley que propone declarar de interés nacional la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
Entre los períodos de 2000 al 2011 no se han identificado antecedentes legislativos sobre la decisión de denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.			

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas, así como exposición de especialistas

2.2.1. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre los proyectos de ley materia del presente dictamen:

Cuadro 4

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 2014/2021-CR

OFICIO N°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE RECEPCIÓN
1241-2021-2022-CCR/CR	Luis Lamas Puccio, especialista en Derecho	10/06/2022
1242-2021-2022-CCR/CR	Mario Amoretti Pachas, especialista en Derecho penal.	10/06/2022
1239-2021-2022-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	10/06/2022
1241-2021-2022-CCR/CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	10/06/2022
1243-2021-2022-CCR/CR	Universidad de San Martín de Porres.	10/06/2022
361-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Relaciones Exteriores.	26/10/2023
360-2023-2024-CCR/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	26/10/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Cuadro 5

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 3494/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE RECEPCIÓN
1035-2022-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	17/11/2022
1036-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo.	17/11/2022
1037-2022-2023-CCR/CR	Delia Muñoz Muñoz, especialista en Derecho Constitucional y miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento.	17/11/2022
1038-2022-2023-CCR/CR	Víctor García Toma, especialista en Derecho Constitucional y miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento.	17/11/2022
1039-2022-2023-CCR/CR	Natale Amprimo Plá, especialista en Derecho Constitucional y miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento.	17/11/2022
1040-2022-2023-CCR/CR	Universidad de San Martín de Porres.	17/11/2022
1041-2022-2023-CCR/CR	Universidad del Pacífico.	17/11/2022
1042-2022-2023-CCR/CR	Pontificia Universidad Católica del Perú.	17/11/2022
1043-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Relaciones Exteriores.	17/11/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Cuadro 6

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 5216/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE RECEPCIÓN
3033-2022-CCR/CR	Ernesto Álvarez Miranda, especialista en Derecho Constitucional.	16/06/2023
3034-2022-2023-CCR/CR	Delia Muñoz Muñoz, especialista en Derecho Constitucional y Miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento.	16/06/2023
3035-2022-2023-CCR/CR	Óscar José Ricardo, Maúrtua De Romaña, especialista en Derecho Internacional Público.	16/06/2023
3036-2022-2023-CCR/CR	Miguel Rodríguez Mackay, especialista en Derecho Internacional Público.	16/06/2023
3037-2022-2023-CCR/CR	Gattas Abugattás Giadallah, especialista en Derecho Internacional Público.	16/06/2023
3038-2022-2023-CCR/CR	Luis Gonzales Posada Eyzaguirre Especialista en Derecho Internacional Público.	16/06/2023
3039-2022-2023-CCR/CR	Francisco Tudela Van Breugel – Douglas, doctor en Derecho Internacional Público Ex Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.	16/06/2023
3039-2022-2023-CCR/CR	Fabián Martín Novak Talavera, especialista en Derecho Internacional Público.	16/06/2023
3040-2022-2023-CCR/CR	José Antonio García Belaúnde, ex Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.	16/06/2023
3040-2022-2023-CCR/CR	Farid Kahhat Kahatt, especialista en Relaciones Internacionales.	16/06/2023
3030-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Relaciones Exteriores.	16/06/2023
3031-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	16/06/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

3032-2022- 2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo.	16/06/2023
---------------------------	------------------------	------------

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 7

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 5582/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE RECEPCIÓN
0105-2023- 2024-CCR/CR	Defensoría del Pueblo.	22/09/2023
0106-2023- 2024-CCR/CR	Ministerio de Relaciones Exteriores.	22/09/2023
0107-2023- 2024-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	22/09/2023
0108-2023- 2024-CCR/CR	Francisco Tudela Van Breugel – Douglas, doctor en Derecho Internacional Público Ex Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.	22/09/2023
0109-2023- 2024-CCR/CR	José Antonio García Belaúnde, ex ministro de Relaciones Exteriores del Perú.	22/09/2023
0110-2023- 2024-CCR/CR	Enrique Gherzi Silva, especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento.	22/09/2023
0111-2023- 2024-CCR/CR	José Luis Sardón De Taboada, Especialista en Derecho Constitucional.	22/09/2023
0112-2023- 2024-CCR/CR	Natale Amprimo Plá, especialista en Derecho Constitucional y miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento.	22/09/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

0113-2023-2024-CCR/CR	Ántero Flores-Aráoz Esparza, especialista en Derecho Constitucional.	22/09/2023
0114-2023-2024-CCR/CR	José Luis Lecaros Cornejo, especialista en Derecho Penal.	25/09/2023
0115-2023-2024-CCR/CR	César Humberto Bazán Naveda, Decano del Colegio de Abogados	22/09/2023
0116-2023-2024-CCR/CR	Jeri Gloria Ramón Ruffner De Vega Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	22/09/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 8

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 5303/2022-CR

OFICIO N°	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE RECEPCIÓN
3071-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	21/06/2023
3072-2022-2023-CCR/CR	Junta Nacional de Justicia	21/06/2023
3073-2022-2023-CCR/CR	Ministerio Público	21/06/2023
3073-2022-2023-CCR/CR	Tribunal Constitucional	21/06/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

2.2.2. Opiniones recibidas¹:

a. Proyecto de ley 2014-2021

¹ Recibidas hasta el viernes 06 de octubre de 2023 de 2022 a las 11:00 horas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

➤ **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Con Oficio N° 2428 -2022-JUS/SG , de fecha 13 de setiembre de 2022, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitió el informe técnico N° 140-2022-JUS/DGAC, en el que concluye que: "Del análisis del Proyecto de Ley que pretende reformar el artículo 140 de la Constitución Política, a fin de poder aplicar la pena de muerte a quienes cometan delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años, esta Dirección General considera que dentro del marco constitucional vigente, la ley de leyes prescribe como el fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Es a raíz del reconocimiento de la "dignidad" inherente a cada individuo, y la conciencia de que cada uno es un fin en sí y no un medio, que surgen los Derechos Humanos como pilar de la democracia y los Estados Constitucionales de Derecho; y siendo, que la máxima pena – pena de muerte – vulnera el principio de progresividad de los Derechos Humanos. Por ello la propuesta normativa no se encuentra acorde a las normas nacionales ni supranacionales, conforme a los fundamentos expuestos en los acápites precedentes. Después de analizar el Proyecto de Ley N° 2014/2021-CR, "Ley de reforma constitucional que incorpora la pena de muerte para el delito de violación sexual de menor de edad", esta Dirección General considera que la misma resulta NO VIABLE".

➤ **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Mediante oficio N° D002343-2022-MIMP-SG, de fecha 02 de noviembre de 2022, se remitió el Informe N° D000017-2022-MIMP-GA-CBR, que consolida los informes de los Despachos Viceministeriales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, concluyendo que: "[...] se advierte que lo propuesto contraviene el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

bloque de constitucionalidad de protección de derechos humanos y no se ha encontrado evidencia que asegure que la pena de muerte persuadirá los casos de violación sexual 3.4 El MIMP considera que para enfrentar la violencia contra la niñez y adolescencia en cualquiera de sus manifestaciones, es necesario fortalecer las políticas en relación a la prevención, a la implementación de una educación sexual integral y desarrollo de habilidades, participación y el fortalecimiento de las familias, así como mejorar las condiciones de acceso a servicios y la administración de justicia teniendo como eje central a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y centrados en su interés superior, y se pueda asegurar una adecuada atención a las víctimas y una sanción proporcional al agresor. 3.5 Por lo antes señalado, se emite opinión técnica no favorable al proyecto de Ley N° 2014- 2021-CR. En esa línea, se propone fortalecer el marco normativo en materia de prevención y sanción, con la finalidad de disminuir los casos de violencia [...]".

➤ **Universidad San Martín de Porres**

Mediante oficio N° 043-2022-IDHDES-USMP, se remite la opinión institucional que señala: "[...] De acuerdo a los compromisos asumidos por el Estado peruano con la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos, y al desarrollo de los supuestos en las Constituciones Políticas de 1933, 1979 y 1993, la pena de muerte solo puede ser aplicada para los casos de traición a la patria. 3. Para que se pueda dar la aplicación de la pena de muerte en el país se requeriría-previamente a la aprobación de cualquier nuevo supuesto- que el Estado peruano inicie el proceso de denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos; sin embargo, ello se podría traducir en imposibilitar a las personas a poder comparecer ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, trayendo como consecuencia la impunidad de la afectación de los derechos de las personas, lo que se agrava más aún cuando estamos frente a grupos de especial protección [...]"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

b. Proyecto de ley 3494/2022-CR

Respecto a este proyecto de Ley se han recabado las siguientes opiniones:

➤ Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante Oficio OF. RE (MIN) N° 3-0-A/355, de fecha 1 de diciembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió el Informe DDH N° 002-2022/MRE de la Dirección de Derechos Humanos y la Oficina General de Asuntos Legales de Cancillería conteniendo la opinión sobre el referido proyecto de ley, indicando que la viabilidad de la iniciativa legislativa, es cuestionable desde el punto de vista jurídico del derecho internacional público. Además, manifestó que la iniciativa de denunciar tratados no corresponde a las funciones que el marco normativo vigente le asigna al Poder Legislativo, siendo ello competencia del Poder Ejecutivo, a través del análisis de la política exterior que realizaría la Cancillería peruana. Asimismo, refiere que, la política exterior peruana, promueve la plena adhesión y ratificación de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, especialmente a nivel interamericano.

➤ Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N° 0017-2023-DP/PAD, de fecha 06 de enero de 2023, la Defensoría del Pueblo remitió Informe Jurídico Especializado N° 001-2023-DP/ADHPD de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, el cual concluye en lo siguiente: "[...] Por los argumentos expuestos, la Defensoría del Pueblo considera que la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 3494/2022-CR, que propone

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) para reestablecer la pena de muerte en el Perú, devolviendo así la soberanía absoluta en materia penal acerca de la pena capital en el país, resulta desfavorable [...]."

➤ **Universidad de San Martín de Porres**

Mediante Oficio N° 860-2022-D-FD-S-FD, de fecha 28 de noviembre de 2022, que adjunta el Informe Jurídico sobre el proyecto de ley denuncia a la convención americana sobre derechos humanos (Pacto San José de Costa Rica) para restablecer la pena de muerte en el Perú, devolviendo así la soberanía absoluta en materia penal acerca de la pena capital en el país, en el que recomiendan la no aprobación de la propuesta y su envío al archivo.

c. Proyecto de Ley 5216/2022-CR

Respecto a este proyecto de Ley se han recabado las siguientes opiniones:

➤ **Sociedad Peruana de Derecho Internacional**

Mediante Oficio SPDI N° 114-2023, de fecha 27 de julio de 2023, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional presidida por el doctor Óscar Maúrtua de Romaña, remitió la Opinión del Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional sobre el Proyecto de ley No. 5216/2022-CR, Proyecto de Ley que denuncia la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que concluyó: "[...] En consecuencia, por los motivos expuestos, desde el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, manifestamos que la denuncia a la Convención Americana de Derechos Humanos que propone el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Proyecto de Ley No. 5216/2022-CR resulta desfavorable además de jurídicamente cuestionable [...].

➤ **José Antonio García Belaunde**

Mediante Carta de fecha 21 de junio de 2023, de fecha 27 de julio de 2023, el Especialista en Derecho Internacional Público José Antonio García Belaunde sugirió que, en lugar de denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debería crearse un grupo de expertos para que estudie a fondo los mecanismos de selección de los candidatos y que se proponga un protocolo con modificaciones para la elección y permanencia de los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: "la CIDH" o "la Comisión Interamericana") y de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte IDH"), así como para precisar y delimitar funciones de la Comisión, ya que esta últimamente se ha arrogado atribuciones jurisdiccionales que no está previstas en su norma constitutiva.

➤ **Ministerio de Relaciones Exteriores**

Mediante Oficio OF. RE (MIN) N° 3-0/70, de fecha 04 de agosto de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores alcanzó el "Informe relativo a la denuncia de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos"; en el que se concluye que: " [...] De acuerdo con el ordenamiento constitucional del Estado peruano, le corresponde al Presidente de la República, en virtud de su competencia del Poder Ejecutivo, tal como se pretende con el proyecto de ley N° 5216/2022-CR, sería incompatible con los principios de equilibrio y separación de poderes y la Constitución Política del Perú [...]" .

d. Proyecto de Ley 5303/2022-CR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Respecto a este proyecto de ley se han recabado las siguientes opiniones:

➤ **Junta Nacional de Justicia**

Mediante oficio N° 000342-2023-PRE/JNJ, de fecha 12 de julio de 2023, la Junta Nacional de Justicia informó que: "[...] En ese sentido, conforme se aprecia del propio proyecto de ley, este se encuentra referido a la presentación de candidatos por el Estado peruano para jueces que integrarían la Corte Interamericana de Derechos Humanos y miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que son elegidos por la Asamblea General de la OEA, materia que no se encuentra relacionada con las competencias constitucionales asignadas a la Junta Nacional de Justicia; motivo por el cual, no corresponde a la Junta, en esta oportunidad, emitir opinión institucional con relación a dicho proyecto".

➤ **Ministerio Público**

Con oficio N° 04500-2023-MP-FN-SEGFN, de fecha 07 de setiembre de 2023, que adjuntó el Informe N° 00483-MP-FN-OGASEJ, de fecha 27 de junio de 2023, mediante se remite la opinión institucional del Ministerio Público: "[...] OPINA que el Proyecto de Ley N° 5303/2022-CR "Ley que norma el Procedimiento de Propuestas para Jueces, Jueces Ad hoc y Comisionados en Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos" elaborado por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, resulta acorde con el marco constitucional y convencional (fondo), no obstante lo cual contiene defectos subsanables de técnica legislativa (forma) [...]"

➤ **Ministerio de Relaciones Exteriores**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Mediante oficio OF. RE (MIN) N° 3-0-A/238, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió el Informe de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales de esta Cancillería, que detalla el proceso de nominación de candidatos a la Corte IDH y a la CIDH, concluyendo que: “En base a lo señalado [...] la presentación de candidaturas ante los organismos internacionales implica una valoración político-diplomática que conlleva el cumplimiento de requisitos necesarios para el organismo concernido, así como una apreciación sobre las prioridades que el Perú mantiene como parte de su política exterior”.

e. Proyecto de Ley 5582/2022-CR

Respecto a este proyecto de ley se han recabado las siguientes opiniones:

➤ **José Luis Sardón de Taboada**

Mediante Carta de fecha 25 de setiembre de 2023, el doctor José Luis Sardón de Taboada, remite su opinión sobre el proyecto de ley N° 5216/2022-CR, señalando que su opinión es favorable respecto al extremo del retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero desfavorable en cuanto a la propuesta de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el contenido de su carta expone los argumentos que apoyan su posición, señalando que la Corte IDH tiene una estructura defectuosa, que el financiamiento de los órganos del sistema tienen un financiamiento mixto y opaco y que esto ha traído lamentables consecuencias para el Perú; concluyendo que: “[...] a consecuencia de su deficiente estructura y financiamiento, [...] ha tenido una deriva activista, sesgada ideológica y políticamente [por lo que] El Perú- en su búsqueda por afirmar el estado de Derecho – no puede seguir tolerándola [...]”.

2.2.3. Exposición de especialistas respecto de los proyectos de ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
 PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
 DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

En la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, llevada a cabo el 03 de octubre de 2023, se invitó a distintos especialistas para que brinden sus opiniones. Asimismo, los congresistas miembros de la Comisión plantearon sus interrogantes, que fueron absueltas por los especialistas. En el siguiente cuadro se resumen los principales puntos mencionados en dicha sesión:

Cuadro 9

Exposición de especialistas respecto de los proyectos de ley

ESPECIALISTA	POSTURA
SEBASTIÁN SCHUFF Presidente de la ONG Global Center of Human Rights	Señala que los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos tienen un sistema mixto de financiamiento, con aportantes estatales y privados, advirtiendo que muchos aportantes son Estados europeos; entre los financistas privados mencionó algunas ONG, think tanks y empresas internacionales como la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la ONG Open Society y Google, entre otros. Lo más alarmante es que este financiamiento al Sistema Interamericano, no es libre sino "interesado" y "condicionado" para el impulso de agendas específicas acordes a la ideología y a los intereses de los financistas, generalmente relacionados con temas polémicos: agenda de género, derechos de personas LGBTIQ+, legalización del aborto, condena al uso de la fuerza por parte de los agentes estatales. Este defecto compromete y lesiona la supuesta independencia e imparcialidad del sistema interamericano. Asimismo, criticó la construcción del control de convencionalidad, por no estar expresamente contenido en la Convención Americana y por lo tanto constituye una vulneración al principio del Pacta Sunt Servanda, y señaló que, la Corte IDH se ha extralimitado en sus funciones, asumiendo un rol que corresponde a los congresos de los países de la región y, los jueces de la Corte IDH, evadiendo los procedimientos parlamentarios de los países latinoamericanos; imponen estándares interamericanos que tienen carácter vinculante y en la práctica, se están comportando como legisladores-

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

ERNESTO BLUME FORTINI Constitucionalista	Discrepa absolutamente de la intención de denuncia de la Convención Americana, señala que dicho paso sería un error fundamental, porque dejaría desprotegidos a nuestros nacionales, al no poder acudir a tribunales supranacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Constitución Política del Perú. Señaló que una salida del Perú del sistema sería, incluso un mal ejemplo para la humanidad. Destacó la importancia de la internacionalización de los DDHH, a través de declaraciones, tratados y tribunales internacionales. Indicó que el Sistema interamericano ha permitido corregir injusticias como el caso Miembros del Tribunal Constitucional Vs. Perú, Baruch Ivcher Vs. Perú, Trabajadores cesados del Congreso Vs. Perú. Reconoció que el sistema es imperfecto y que existen errores y extralimitaciones, porque los Estados no tienen una postura más vigilante, y que deberían impulsarse reformas ya sea a la propia convención, o a los reglamentos o estatutos de los órganos del sistema.
ÁNTERO FLORES ARAOZ Ex Presidente del Congreso	Recalcó la importancia de contar con órganos supranacionales a los cuales acudir, y destacó la evolución del derecho internacional de los Derechos Humanos. Asimismo, se mostró crítico frente a algunas actuaciones de los órganos del sistema, que responden a sesgos que favorecen a quienes irrumpen contra las democracias, a través de medidas de fuerza y atentados contra la tranquilidad pública, así también la CIDH y la Corte IDH se han mostrado contrarias a las fuerzas del orden de los Estados, calificándolas como represivas. Señaló que la Corte IDH se ha extralimitado en sus funciones y ha actuado como legislador, o como operador político al interior de los Estados (por ejemplo, obligando a derogar leyes o legislar sobre alguna materia y anulando un acto de gobierno como el indulto). Presentó algunas opciones que el Perú puede tomar: Retirarse de la competencia de la Corte IDH, o retirarse de todo el Sistema, cumpliendo el aviso previo, y luego volver pero sin aceptar la competencia de la Corte IDH y con reservas a algunas facultades de la CIDH, o formar una comisión de expertos que registre las observaciones y propuestas de reformas, y a través de mecanismos diplomáticos generar una corriente de opinión con otros Estados que tengan observaciones al sistema.
	Señaló que su posición hacia la Corte IDH es crítica, y en consecuencia sostiene que el Perú debe retirarse de la competencia contenciosa de esta corte. Refirió que como los derechos humanos son transversales a todo; esto implica que la Corte IDH tiene

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

ENRIQUE GHERSI SILVA Constitucionalista	la última palabra respecto de todo y esto es una seria amenaza para la democracia y a la soberanía de los países. Argumentó que la Corte IDH impone políticas públicas con sesgo ideológico, desnaturalizando su rol. Señaló que la Corte IDH no es imparcial y mostró estadística en el que más del 80% de los casos, los Estados son condenados. Afirmó que los Estados que más financian el sistema son los que menos casos han perdido. Sobre la posibilidad de denuncia refirió que, esta es una potestad exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, de acuerdo a nuestra Constitución Política, por lo que el Congreso no puede ordenar al Presidente de la República que denuncie un tratado, pues ello anularía sus competencias. Planteó como alternativas que el Congreso de la República debe emplear las herramientas de control político, por ejemplo, una moción de interpelación dirigida a la Canciller de la República. Señaló que podría promoverse una ley de reforma constitucional para permitir al Congreso la denuncia de los tratados.
JOSÉ LUIS LECAROS Ex presidente del Poder Judicial	Indicó que el sometimiento a tribunales supranacionales constituye una afrenta a la soberanía nacional. Señaló que es injusto que las decisiones de la Corte IDH no pueden ser objeto de control.
JOSÉ LUIS SARDÓN Constitucionalista	Destaca que es injusta la forma de elección de los miembros de la Corte IDH y de la CIDH, puesto que participan países miembros de la OEA que no están sujetos a la Corte o que no han suscrito la Convención Americana; afirma que esta forma de elección afecta la administración de justicia supranacional y, toma como ejemplo que Estados Unidos es el país que más veces ha integrado e incluso presidido la CIDH, que no ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y menos se somete a la competencia contenciosa de la Corte IDH y que, actualmente la CIDH es presidida por Margarette May Macaulay, de Jamaica, a pesar que su país no se somete a la competencia contenciosa de la Corte IDH. Al respecto, estableció una comparación con el Consejo de Europa y la Corte Europea de Derechos Humanos, que tienen criterios de selección más equitativos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

	Refirió que hay un escandaloso ensañamiento con el Perú, pues es el país que tiene mayor número de condenas y de sentencias en etapa de supervisión. Está de acuerdo con salir del sistema.
--	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

2.2.4. Opiniones ciudadanas²

a. Proyecto de Ley 3494/2022-CR

Se recibieron las siguientes opiniones ciudadanas:

Cuadro 10

Opiniones ciudadanas respecto del proyecto de ley 3494/2022-CR

Fecha	Ciudadano	Opinión
13/11/2022	Jorge Luis	"La ley de tación para los criminales; pero se debería censar a los extranjeros venidos hace 10 años - sobre todo en provincias y distritos donde los crímenes y otros son pan de cada día y la presencia policial es mínima, así como la de las unidades de patrulleros. un ejemplo es el distrito Casagrande en la región La Libertad, solo hay 06 policías y 01 patrullero malogrado y las muertes, asaltos y otros aterran a diario a los pobladores. el ministerio del interior debería recoger información sobre esto y aplicar soluciones urgentes".

² Recibidas hasta el viernes 06 de octubre de 2023 a las 18:00 horas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

20/12/2022	Susana Raquel Llanos Jacinto	"Muy de acuerdo. Delitos comprobados de corrupción, traición a la patria en modalidad de conspiración, usurpar el poder de forma ilegítima, no respetar el voto popular, pertenecer a organizaciones criminales, narcotráfico, violación, pedofilia y asesinatos son causales para la pena de muerte".
17/01/2023	Thomas Henrick Robertson Rey Sanchez	"El Perú debe ser libre y soberano, no estar atado de manos por opiniones de extranjeros que controlan la Corte de San José de Costa Rica. Hay delincuentes que no tienen forma de ser reincorporados a la sociedad. Sicarios asesinos en serie, violadores de niños, asesinatos con tortura. Siempre se piensa en los derechos humanos de los delincuentes, pero no se piensa en los derechos humanos de las víctimas, ese es el defecto de las ONG internacionales y de la Corte de Costa Rica. La mayoría de los peruanos, mis amigos y por donde siempre he escuchado opiniones es a favor de denunciar ese tratado y de establecer la pena de muerte en el Perú la cual servirá como un disuasivo en muchos casos. Estados Unidos de Norteamérica siendo un país ejemplo de la democracia tiene en muchos estados la pena de muerte gracias a que nunca firmaron ese tratado. Eso no significa que seremos un país de barbaros, solo significa que en ciertos casos que lo ameriten pondremos fin a un problema. Los delincuentes que pueden ser rehabilitados que lo sean, pero los casos imposibles de rehabilitar qué sacamos manteniéndolos vivos con el riesgo de que se escapen y sigan matando, ¿cuantas más víctimas queremos enterrar?. Esta ley vale aprobarla por una sola vida inocente que puede ser un niño y que se podría salvar. Por otro lado cuento le cuesta al Estado mantener con vida a estos asesinos. La ley debe ser dura, pero debe ser conocida y divulgada, para que el que comete el delito sepa lo que puede sucederle. Lo mismo deben existir leyes más duras contra los extranjeros que han venido al Perú a matar y que se ríen de nuestras débiles leyes y la incapacidad de la policía que muchas veces está impedida de hacer uso de su arma porque lo suspenden, le inician investigación y hasta puede perder el trabajo o ir a la cárcel. Las leyes deben ser

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

		pensadas para defender al ciudadano pacífico que trabaja y no para favorecer al asesino y delincuente. Opino en representación de muchos ciudadanos".
--	--	--

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

b. Proyecto de Ley 5216/2022-CR

Se recibieron las siguientes opiniones ciudadanas:

Cuadro 11

Opiniones ciudadanas a favor del proyecto de ley 5216/2022-CR

Fecha	Ciudadano	Opinión
01/06/2023	Pablo Giovanni Tremolada Gonzales	"El proyecto de ley es lo mejor que han hecho los parlamentarios para evitar la injerencia de proyectos externos contra la soberanía de nuestro país, han humillado a nuestras fuerzas armadas por años y es tiempo que denunciemos a esta organización. El Perú es soberano".
02/06/2023	Carlos Enrique Otero Terrones	"La Convención de Derechos Humanos solo defiende a terroristas y vándalos, muchos de ellos sueltos por crímenes y también indemnizados. Debemos salirnos del Pacto de San José porque sus acciones son tibias y cobardes cuando se trata de terroristas y delincuentes. Pena de muerte es lo ideal debido a que muchos de ellos han salido libres a promover su ideología marxista, leninista, maoísta lo cual ha generado muerte de otros ciudadanos peruanos que trabajan cada día para prosperar y además de atentar y destruir viviendas y edificios públicos".
02/06/2023	Ricardo Arturo Guerra De La Cruz	"Respaldo totalmente este PL. me representa. Muchas gracias por pensar en el pueblo peruano".
02/06/2023	Paul Phillip Evans Balderrama	"Totalmente a favor".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

02/06/2023	Eddy Martin Calle Rentería	"Estoy a favor de que el Perú salga de la corte IDH. No más injerencia de cortes rojas y caviars en nuestro país".
02/06/2023	Sarita García Cáceres	"Que también nos salgamos del tratado OMS, favor de enterarse que el tratado que está proponiendo la OMS, va a perjudicar a todos".
03/06/2023	Fabricio Alejandro Farro Guillen	"Es hora que tomemos el mando de nuestro país, quitando la mamadera intervencionista de esa izquierda pobre que en vez de defender los derechos del buen ciudadano vela más por los criminales de nuestro país".
03/06/2023	José Carlos Fernández Cabanillas	"Totalmente de acuerdo".
03/06/2023	Diana Lesly Rodríguez Flores	"Para que los poderes del Estado Peruano puedan ejercer debidamente en favor de la ciudadanía, no se puede permitir la injerencia de organización supra nacionales que manejen los hilos de la democracia y justicia del Perú. Estoy a favor de que el Perú se retire de la Convención Americana de Derechos Humanos".
03/06/2023	Stefany Diana Flores Rodriguez	"Es sumamente importante que el Perú se retire de la Convención Americana de Derechos Humanos, por los últimos 30 años hemos visto que solo terroristas han sido favorecidos e indemnizados por el Estado peruano. Se sabe que la justicia peruana esta maniatada por ONGs y organizaciones supra nacionales".
03/06/2023	Renzo William Valladolid Vilca	"La CIDH esta parcializada, inclinada al comunismo. Es arbitraria".
03/06/2023	Jorge Tomas Fuentes Alfaro	"La justicia en el Perú ha sido formalmente utilizada por organizaciones supra nacionales que han protegido políticos corruptos y terroristas en los últimos 30 años. El Perú al retirarse de la Convención Americana de Derechos Humanos logrará un gran paso a que funcione el poder judicial sin injerencia extranjera".
07/06/2023	Jose Enrique Cisneros Quintasi	"Una situación extra a esto de la pena capital, por qué no declarar donadores de órganos universales a los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

		delinquentes que resulten abatidos por policías. De salirse de la CIDH podrían hacer eso para suplir la deficiencia de donación de órganos. Sería viable eso".
07/06/2023	Rolin Darwin Chozo Jiménez	"Muy buena Ley, así lo pensarán antes de cometer sus actos".
14/06/2023	Nelly Ochante Huarancca	"A favor".
14/06/2023	María Rivero Guillén	"De acuerdo en salirnos, son un ente ideologizado".
14/06/2023	Orlando Raúl Almeyda Pachas	"Los Derechos Humanos se defienden para todos, no podemos dejar a las autoridades civiles, militares y policiales, tengan menos derechos que delinquentes que atentan contra los ciudadanos".
14/06/2023	Roger William Quevedo Lozano	"No a los defensores de terroristas, delinquentes, narcotraficantes y asesinos".
14/06/2023	Ricardo Arturo Guerra De la Cruz	"Es de carácter urgente que se apruebe este proyecto. El Perú debe recuperar su autonomía".
14/06/2023	Andrés Castro	"Estoy de acuerdo con apartarnos de la competencia supranacional de la Corte".
14/06/2023	Marianella Teresa Castillo Girón	"Que esta ley se promulgue lo antes posible".
14/06/2023	Mcarmen Zavaleta Condori	"Voto a Favor del PL 5216. Quiero denunciar a la Convención Americana de Derechos Humanos que no intervenga en los asuntos del Estado Peruano".
14/06/2023	Giovanni Morales	"Mientras la CIDH sea una cloaca y este infectada de malos profesionales que solo defienden a terroristas, delinquentes y violadores. El Perú no puede permanecer dentro. Toda persona pierde sus derechos cuando comete un acto que atente contra la vida, la salud y tranquilidad de otra persona".
15/06/2023	José Antonio Cruz Quispe	"Cuanto antes aprobar esta Ley. Estaremos agradecidos de salir de estos organismos protectores de delinquentes y terroristas".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

15/06/2023	Claudia Lay Córdova	"Salir de la CIDH, que solo buscan el bienestar de los delincuentes y no de las víctimas".
15/06/2023	Yuri Vladimir Inchaustegui Cevalco	"A favor del proyecto".
15/06/2023	Luis Alberto Gonzales Carbonel	"Para defender nuestra soberanía".
15/06/2023	Edgar Saul Silva Panduro	"Opino que es importante salirnos de esta Corte con la finalidad de evitar sus denuncias hacia el estado y nuestras FFAA".
15/06/2023	Sidney Ferrer Suárez	"Adelante, el Perú es soberano en todas sus formas y aunque pueda estar adscrito mediante tratados a organismos internacionales, jamás deberá estar supeditado y avasallado ante ellos".
22/06/2023	Dully Hermelinda Salazar Castro	"El Perú es un país soberano e independiente y esta comisión Interamericana lo único que hace es pisotear nuestra Constitución y a nuestras instituciones con intromisiones que no le competen. Difaman a nuestras FFAA y PNP. Solo protegen a terroristas y delincuentes con tal de sacar adelante su agenda mundial".
22/06/2023	Miriam Esther Lazo Saire	"Muy bueno apoyo total".
22/06/2023	Luz Janeth Sánchez Carhuas	"Es muy importante salir de esa CORTE (CIDH), ya que no brinda ninguna seguridad ni defensa de los verdaderos afectados, basta de intromisión, el Perú es un país autónomo, somos libres seámoslo siempre".
22/06/2023	Jessi Nataly Vila Quispe	"No podemos tolerar que organización que defienden a las personas que cometen delitos impongan su agenda ideológica".
22/06/2023	Jonathan Jesús Agurto Torres	"¡Debemos salir de esa entidad comunista filoterrorista ya! ¡Defensores de delincuentes y narcoterroristas!"
22/06/2023	Javier Suzannof Condo Grimaldos	"A favor de que Perú se retire de la CIDH. Si Bukele lo hizo y en El Salvador están de lujo sin ese organismo internacional".
22/06/2023	Jemina Barzola Ortiz	"Salir de CIDH porque más bien parece un órgano de control a los países que participan y no permiten al Perú tener

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

		autonomía Libertad en las decisiones jurídico Sociales sobre todo en los casos de terrorismo, apología al terrorismo, traición a la patria, a la delincuencia, el CIDH quiere que los países que la conforman sean contemplativos y ya no se puede ante tanta inseguridad, robos, asesinatos, ya no se puede tolerar, que maten, asesinen a nuestros policías o militares. El Perú es un país soberano libre autónomo, renovemos el gran juramento que rendimos al Dios de Jacob".
22/06/2023	Antonio Barazorda Falcon	"Hoy es necesario, porque la delincuencia está en aumento, la seguridad ciudadana está en peligro".
22/06/2023	Augusto Carlos Barboza Ventura	"Es necesario salir de CIDH porque es ideologizada y dañina para el Perú, está a favor de delincuentes terroristas".
22/06/2023	Patricia Mónica Chávez Chávez	"Estoy de acuerdo con salirnos de esa corte que nos roba dinero y soberanía, Perú debe salir lo más rápido posible".
22/06/2023	Hugo Román Mayorca	"Sí, salir de la CIDH, por defender terroristas".
22/06/2023	Alejandro Martin Cacho Acosta	"El Perú debe retirarse de la CIDH, por estar ideologizado por marxistas".
22/06/2023	Edward Tapia Montalvo	"Urge aprobar este proyecto de ley, para desligarnos de una organización con tendencias políticas de izquierda que viene afectando los intereses del estado peruano. No se puede permitir que sus disposiciones estén por encima de nuestras leyes".
22/06/2023	Luis Lescano San Martin	"Muy bien".
22/06/2023	Olga Anastacia Rodriguez Ronco	"Como Nación Demócrata e independiente, el Pueblo Peruano solicita a nuestros Gobernantes retirarse de Organizaciones que nos vienen afectando profundamente, con aseveraciones insólitas y que no se ajustan a la verdad, ejemplo que vivimos vamos Dictadura, un Concepto muy errado de nuestra Democracia y el desenvolvimiento de nuestros Gobernantes. No queremos que se diga encubriendo a Delincuentes con corbata, Narcotraficantes, Terroristas, violadores. Queremos destruir ese cáncer que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

		nos ha afectado por años y ser un País libre soberano y que nos respeten también en el Exterior".
22/06/2023	Favio Espinoza Chucuya	"Bueno".
22/06/2023	Pedro Pascual Cordova Garcia	"La renuncia a la CIDH es una necesidad nacional, dado que este organismo internacional se ha apartado totalmente de los fines para los que fue instituida, por la excesiva y evidente ideologización con el progresismo y el socialismo internacional, condición que la hace actuar de modo contrario a sus propósitos y principios, de manera sesgada y en abierta complicidad con los regímenes dictatoriales y socialistas de américa latina y en contraposición con los regímenes democráticos, respetuosos de la libertad y el Estado de Derecho".
22/06/2023	Sandra Maria Martínez Cuba	"Hasta el día de hoy la CIDH ha Sido un saludo a la bandera frente a los intereses de nuestro país y su población. No nos representa a la mayoría, no favorece el avance y la imparcialidad frente a la delincuencia, el fraude electoral, el terrorismo, los derechos humanos, hace rato debimos alejarnos de ese organismo que más parece Club de EEUU y sus ONG's".
22/06/2023	Martin Cesar Augusto Ponce Guillen	"La CIDH, reiteradamente se ha pronunciado en contra del estado peruano interfiriendo en sus decisiones soberanas, sobrepasando sus atribuciones con un marcado sesgo ideológico de corte socialista comunista. Esta actitud es nociva a los intereses de los peruanos y un gran estorbo al proceso de gobernabilidad y desarrollo de nuestro país. Por ello debemos denunciar a la CIDH".
22/06/2023	Alfredo Gabriel Cisneros Tananta	"Es una lucha contra toda la ideología que, en estos últimos años ha ido imponiendo la CIDH, más no ha luchado por los derechos de todos".
22/06/2023	Maria Luz Becerra Guerra	"Salida del CIDH Judicialmente".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

22/06/2023	Enrique Aurelio De La Cruz Salcedo	"El Perú debe retirarse inmediatamente de la CIDH, debido a que solo defiende a los terroristas que atacan al Perú y se inmiscuye en la administración de la justicia interna del país, haciendo responsables de todo a las FFAA y PNP, que son las fuerzas defensoras del Perú".
22/06/2023	Segundo Reynaldo Gonzales De la Flor	"Si estoy a favor".
22/06/2023	Yolanda Parisuaña Mamani	"A favor del proyecto de ley".
22/06/2023	Diego Fernando Vega Bejar	"Aprueben la Ley YA".
23/06/2023	Jose Francisco Heredia Quiroz	"De acuerdo que el Perú se retire de la CIDH. Hemos visto como a estado defendiendo a delincuentes en las instituciones socavando la autoridad en el País y su desarrollo".
23/06/2023	Angelo Ty Fung Pinto	"Salgamos ya".
23/06/2023	Kiara Mariel Huaman Diaz	"A favor".
23/06/2023	Jorge Enrique Marin Gonzales	"A favor".
23/06/2023	Juan Carlos López Marquez	"Queremos salir".
23/06/2023	Alberto Dino Fung Olortegui	"Queremos salir de la CIDH".
23/06/2023	Susana Mercedes Ibañez Palomino	"La institución denunciada CIDH esta tomándose atributos que no le competen, defiende los derechos de quien asesina, roba, y no está bien".
23/06/2023	Cinthia Lourdes Cortez Pimentel	"No estoy conforme con la labor de CIDH, que se lo elimine".
26/06/2023	Jose Miguel Colmenares Montero	"Si estoy de acuerdo con la Denuncia del Pacto de San José que no debe tener injerencia en tantos casos peruanos judiciales sin respeto a la Independencia de la República".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

26/06/2023	Maribel Patricia Andrade Rodríguez	"Estoy totalmente de acuerdo".
27/06/2023	Carlos Adolfo Waite Brignole	"La CIDH está ideologizada por lo tanto no es imparcial".
16/08/2023	Fiorella Johana Sorroza Del Aguila	"Estoy de acuerdo que debemos salir del pacto de San José, ya que solo hay derechos para delincuentes".
16/08/2023	Clara Adriana Basso Valle	"Estoy totalmente de acuerdo".
16/08/2023	Gerardo Rafael Foinquinos Patiño	"Excelente, la pena de muerte se hace necesaria en una coyuntura como la nuestra. La corte interamericana de derechos terrucos hace tiempo se ha convertido en un instrumento de la izquierda para fusilar a sus enemigos políticos, así como también a la policía, la iglesia y las fuerzas armadas".
17/08/2023	Marianella Teresa Castillo Giron	"Salirse ya, es demasiado".
17/08/2023	Licete Bertha Ames Victoria	"De acuerdo, exijo nos retiremos de CCDH, nuestro país no se siente conforme con la defensa que hace este organismo a delincuentes".
17/08/2023	Katherin Ivone Ramos Ames	"Estoy de acuerdo con la ley, debería haber pena de muerte en Perú para violadores y asesinos".
17/08/2023	Ruperto Juan Canales Espinoza	"Totalmente de acuerdo con el proyecto de ley, necesitamos tomar acciones que tengan un mayor impacto en la seguridad de todos los peruanos".
17/08/2023	Walter Oswaldo Ramos Sánchez	"A favor de la pena de muerte para violadores y asesinos".
17/08/2023	Walter Ruggero Barriga Manrique	"La CIDDDH solo ha servido para activismo político para defender delincuentes usualmente ligados a comunismo, haciendo nada frente a hechos como las mujeres latigadas por ronderos y demás, su utilidad es altamente cuestionable, y países como El Salvador han logrado importantes avances

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

		en control de delincuencia a pesar de la interferencia de esta corte".
17/08/2023	Mario Valentín Velásquez Obregón	"Respeto a la soberanía nacional".
17/08/2023	Marlady Guevara Mesias	"Totalmente de acuerdo con este proyecto. Ya es hora que nuestros Padres de la Patria se pongan los pantalones y tengan el coraje de denunciar a entes intervencionistas que sólo garantizan la integridad de vándalos, corruptos y terroristas. Mucho más cuando dicha "defensa" sale de los bolsillos del contribuyente para su perjuicio. Estas organizaciones lo único que han logrado es a fortalecer el avance ideológico y posicionamiento de las izquierdas en toda Latinoamérica, los mismos que pretenden socavar nuestra soberanía y nuestro Estado de Derecho. Los cuales, si seguimos bajo su injerencia, podría convertir a Perú en un nuevo narcoestado. He dicho ¡caso cerrado!".
17/08/2023	Carlos Alberto Del Castillo Parodi	"Necesario para lograr frenar el que las víctimas se conviertan en victimarios. Los de la CIDH solo velan intereses personales".
17/08/2023	Javier Francisco Dionisio Dammert Marcos	"La CIDH no sirve en nada para el desarrollo de los países".
17/08/2023	Paola Lucia Aibar Abregu	"Estoy de acuerdo".
17/08/2023	Jose Luis Pachas Allauca	"Considero que es muy necesario desvincularnos de la CIDH porque ya son muchos años que nos ha causado más problemas e impedimentos para enfrentar problemas de violencia, terrorismo, abuso sexual a menores de edad".
17/08/2023	Franz Gustavo Adolfo Zarria Ibarra	"Completamente de acuerdo. Ya basta de la CIDH y su agenda pro senderista".
18/08/2023	Kurt Heinrich August Hermann Noeding Koltermann	"Ya es hora que se denuncie a la CIDH, por su manera antiperuana de interferir en nuestra justicia".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

18/08/2023	Krizia Vargas Alvarez	"Debemos irnos del CIDH, no ayuda en nada".
18/08/2023	Dully Hermelinda Salazar Castro	"Ya es momento de ponerles un alto a la CIDH, que lo único que hacen es actuar a favor de corruptos y terroristas que destruyendo nuestro país, injurian a nuestra policía y cambian la versión de los sucesos para seguir manteniendo el caos e implementar su agenda mundial. Ya es momento que nos retiremos y no sigamos permitiendo la injerencia extranjera. Somos un país libre y soberano".
18/08/2023	Miguel Fernando Baca Gonzalez	"Los derechos Humanos son universales, sin embargo este organismo más allá de defender los mismos es cómplice con aquellos que los violan flagrantemente. Nunca averigua con objetividad la violación de DDHH en los lugares donde reina la izquierda y sus socios, o lo hace tímidamente. (Cuba, Venezuela, Honduras, etc.) Pero si esta al minuto donde caen delincuentes y terroristas! (El Salvador) Es una vergüenza!!! Porque están bajo el poder del dinero de las famosas "Asesorías" que tanta ONG internacional financia".
18/08/2023	Juvenal German Cáceres Morales	"Hacen mucho daño imponiendo agendas que no aceptamos las personas que pensamos en el bien común".
18/08/2023	Victoria Isabel Aliaga Salinas	"A favor".
20/08/2023	Margot Vessabet Ames Victoria	"Estoy de acuerdo".
21/08/2023	Patricia Milagros Bravo Prado	"Se tiene que instaurar la pena de muerte ante delitos de índole sexual que atenten contra los niños".
22/08/2023	Olivier Aibar Galvan	"A favor de salirnos de la CIDH".
30/08/2023	Ana Cecilia Calderon Vascones	"El Perú debe salir de ese organismo defensor de terroristas y va en contra de la justicia peruana".
30/08/2023	Nestor Ivan Alva Llacsá	"Este proyecto de ley explica bien porque es necesario no sólo salir de la CortelDH (San José), sino de toda la Convención Americana de Derechos Humanos. Tal como está planteada la Convención, no hay otra salida. El Perú

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

		debe ser pionero de los países democráticos de LatAm en denunciar la CADH, y a futuro (y esto ya no está en el PL) crear un mejor instrumento jurídico regional".
30/08/2023	Edgar Saul Silva Panduro	"Es necesario bloquear la injerencia de esta corte que perjudica a los peruanos al aceptar las demandas de terroristas que hicieron daño al Perú destrozando familias".
31/08/2023	Jesús Alonso Ramirez Rodas	"Señores(as) parlamentarios, teniendo la grata oportunidad de comunicarme con ustedes por este medio, les extiendo mis cordiales saludos: En vista del último fallo de la CIDH sobre la protección de los derechos humanos del ex-cabecilla del grupo terrorista MRTA, Víctor Polay Campos, en detrimento de los derechos y respeto a la memoria de las miles de muerte que causó dicho grupo terrorista de ultraizquierda, estoy completamente a favor de la aprobación de este Proyecto de Ley para demandar y, si fuera posible, retirarnos de la CIDH, por manifestar, este último, una evidente parcialización, politización e ideologización en los casos que llevan, demostrando, en repetidas ocasiones, ser benefactores de aquellos que comparten su misma línea ideológica de izquierda a pesar de que sean criminales y delincuentes confesos, al grado de pedirle al Estado peruano indemnizaciones irrazonables e incoherentes a criminales que le han causado mucho daño al Perú -como Víctor Polay Campos, por ejemplo-, pero mostrando un silencio sepulcral cuando persiguen a aquellos que no comparte ni piensan como ellos o usar ese puesto de responsabilidad para negarles sus derechos a aquellos que no alinean a su ideología. Por lo tanto, tras mencionar todo lo anterior, me ratifico como ciudadano peruano y patriota mi aprobación absoluta a dicho Proyecto de Ley para desenmascarar y desnudar completamente el Modus operandi de dicha organización ideologizada y parcializada como lo es la CIDH. Gracias de antemano, por leer y considerar mi opinión".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

31/08/2023	Vanessa Mercedes Tamani Becerra	"Mi apoyo total al congresista".
31/08/2023	Luis Fernando Tineo Bayes	"Excelente propuesta".
01/09/2023	Rosa María Guzmán Carpio	"La CIDH siempre tiene a luchar por los derechos de forma parcializada".

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Cuadro 12

Opiniones ciudadanas en contra del Ley 5216/2022-CR

Fecha	Ciudadano	Opinión
17/06/2023	Hubert Wieland Conroy	"El PL 5216 es inconstitucional en la medida que viola no sólo el artículo 57 de la Constitución, que estipula que «la denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República», sino también su artículo 118.11, que dispone que corresponde al Presidente de la República «dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados», vulnerando claramente así «el principio de separación de poderes», consagrado en el artículo 43 de nuestra Carta Magna. En buena cuenta, el Legislativo viola la Constitución al pretender obligar legalmente al Presidente de la República a denunciar un tratado internacional. Vulnera también el artículo 205 de la Constitución, que reconoce el derecho de los ciudadanos a «recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte». Y vulnera finalmente el artículo 206 de la Carta Magna, toda vez que el desconocimiento de la potestad del Jefe de Estado en materia de denuncia de los tratados implica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

		una modificación constitucional mediante una ley ordinaria".
08/06/2023	Eiser Cornelio Luna Mendoza	"El último país en salir de la CIDH fue Venezuela, bajo la excusa de la soberanía y la no injerencia extranjera se quitó a sus ciudadanos del acceso a una corte internacional fuera del control del régimen y desde entonces el rumbo del país ya sabemos cuál es. La CIDH es una garantía para los peruanos, que pueden acudir a ella si en las instancias nacionales se vulneran sus derechos, más en especial en el país tan corrupto que tenemos. El proyecto de ley afirma que el Perú es un país institucionalmente maduro, cosa que no es verdad, pero aunque lo fuese eso no es motivo para salir de la CIDH, por ejemplo los países europeos (incluidos los que no están en la Unión Europea) tienen el Tribunal de Estrasburgo y nadie pone en duda su madurez, solamente es una garantía para sus ciudadanos".
02/06/2023	Susana Raquel Llanos Jacinto	"Si Perú es un país democrático, deben respetar el estado de derecho y los derechos humanos, lo que de lejos se lee con esta propuesta Ley, es que la dictadura de Dina Boluarte y del Congreso quieren salir impunes por los asesinatos y la sangre derramada de nuestros hermanos".

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

c. Proyecto de Ley 5582/2022-CR

Respecto a este proyecto se ha recibido una opinión:

Cuadro 13

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Opiniones ciudadanas en contra del proyecto de ley 5216/2022-CR

Fecha	Ciudadano	Opinión
21/07/2023	Mario Alfredo Echave Mercado	"A favor del Proyecto de Ley, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humano, sólo ha favorecido a demandas de terroristas, a quienes les han favorecido con ingentes sumas de dinero en detrimento de las arcas del Estado".

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS:

Seguidamente se va a detallar de manera resumida las propuestas legislativas, en el siguiente cuadro se transcriben los artículos contenidos en los proyectos de ley objeto de análisis:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Cuadro 14

Comparativo de las propuestas legislativas analizadas

Proyecto de Ley 2014/2021-CR	Proyecto de Ley 3494/2022-CR	Proyecto de Ley 5216/2022-CR	Proyecto de Ley 5303/2022-CR	Proyecto de Ley 5582/2022-CR
Ley de reforma constitucional que incorpora la pena de muerte para el delito de violación sexual de menor de edad.	Ley que propone denunciar a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) para restablecer la pena de muerte en el Perú, devolviendo así la soberanía absoluta en materia penal acerca de la pena capital en el país	Ley para la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	Ley que norma el procedimiento de propuestas para jueces, jueces ad hoc y comisionados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Proyecto de Ley que propone declarar de interés nacional la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto 140 de la Constitución Política del Perú con la finalidad de incorporar la pena de muerte para los delitos	Artículo 1. Objeto de la Ley: El objeto de la presente Ley es Denunciar a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) para restablecer la pena de muerte en el Perú,	Artículo 1.- Objeto de la Ley: La presente ley tiene como objeto la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por el Perú el 28 de julio de 1978.	Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por objeto normar el procedimiento de propuesta del Gobierno del Perú para Jueces, Jueces Ad Hoc y Comisionados, ante la Asamblea General de la	Artículo Único. Declaración de interés nacional: Declárese de interés nacional la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

de violación sexual de menores de edad. Artículo 2. Modificación del artículo 140 de la Constitución Política del Perú. Modifíquese el artículo 140° de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado en los términos siguientes: "Artículo 140. La pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, el de terrorismo y el de violación sexual en menores de catorce años y conforme a las leyes y a los tratados de	devolviendo así la soberanía absoluta en materia acerca de la pena capital en el país Artículo 2. Finalidad de la Ley: La finalidad de la presente Ley es: a) Restablecer la pena de muerte en el Perú. b) Desligar al Perú de sus obligaciones supranacionales ante la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica). c) Tener soberanía total y plena sobre materia penal en el País, siendo el Juez capaz de sentenciar a pena de muerte, aplicando la Ley, según los crímenes realizados por el actor y, que estos tipos penales estén debidamente sancionados con la pena capital en el Código Penal y, admitidos en nuestra	Artículo 2.- Finalidad de la Ley: La presente Ley tiene como finalidad salvaguardar la soberanía e independencia del Estado peruano, en cumplimiento del artículo 43° de la Constitución Política. Artículo 3.- Denuncia del Tratado: El presidente de la República, en el plazo de 30 días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley, presenta ante el Congreso de la República el instrumento de denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos para su aprobación por el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 57° de la Constitución. En caso de que el presidente de la República desestime la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, remite al Congreso de la República un	Organización de Estados Americanos, para que integren la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Artículo 2.- Procedimiento Para el cumplimiento del artículo 1 de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de su Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales en aplicación a la evaluación de las prioridades de la política exterior del país, invita a un representante de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, un representante del Tribunal Constitucional, un representante de la Junta	Interamericana de Derechos Humanos, conforme lo establece el artículo 78 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 57 de la Constitución Política del Perú. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. Única. Implementación El Presidente de la República, realice las acciones correspondientes para materializar la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
--	--	--	--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

los que el Perú es parte obligada". DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Una vez promulgada la presente iniciativa legislativa por parte del Poder Ejecutivo, y al ampliarse la aplicación de la pena de muerte con la incorporación aprobada, el Poder Ejecutivo deberá solicitar la aprobación previa al Congreso para denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según lo previsto en el artículo 57 de la Constitución	Constitución Política. d) Terminar con la delincuencia criminal (bandas), establecidas en las entidades del Estado y externas a él, para poner fin a su actuar corrupto que va en desmedro de los peruanos como nación y del Estado, ya que la corrupción se puede apreciar en todos los niveles del aparato estatal en la actualidad. Artículo 3. Requisitos: Denunciar a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), está establecido el artículo 78° de este pacto, sujetándose a los siguientes requisitos: • La Convención sólo podrá ser denunciada después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la entrada	Informe sobre las razones que le asisten para considerar que es inoportuna e inconveniente la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 4.- Aprobación de la denuncia por el Congreso: La denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, se somete a votación para su aprobación o rechazo, en la segunda legislatura ordinaria subsiguiente a la presentación efectuada por el presidente de la República. Artículo 5.- Vigencia de la Ley: La presente Ley rige y entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.	de Fiscales Supremos; y un representante de la Junta de Decanos del Colegio de Abogados del Perú, para recibir consultas. Artículo 3.- Normas complementarias Apruébese por medio de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Relaciones Exteriores, las normas complementarias; para cuyo efecto, se otorga 60 días de plazo.	
---	---	--	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Política del Perú y lo estipulado en el artículo 78 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	en vigor de esta. • La Denuncia tendrá que hacerse mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes. • Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado denunciante, de toda obligación de la Convención anterior a la fecha en la cual la denuncia produce efectos. Dicha denuncia se hará por comunicación dirigida al Secretario General de la OEA. Artículo 4. Autorización: Autorízase a la Cancillería, Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE), a iniciar la tramitación de la denuncia a la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San			
--	--	--	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

	José de Costa Rica), siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 78° de este pacto el mismo que se menciona en el artículo 3° de esta Ley. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. Única. - Vigencia La presente Ley entra en vigencia a los 90 días naturales después de su publicación en el diario Oficial El Peruano, para efectos de la creación de su reglamento. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA. Única. - Norma derogatoria Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.			
--	---	--	--	--

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Como se puede apreciar existen distintas alternativas de que, apuntan a la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a fin de implementar la pena de muerte para la comisión de delitos violentos.

Todas las normas citadas reconocen que la competencia para materializar la denuncia corresponde al Presidente de la República, por lo que propone que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, sea el Poder Ejecutivo quien implemente las iniciativas de denuncia de tal tratado internacional. Asimismo, reconocen la existencia de requisitos establecidos en el artículo 78 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El proyecto de ley 5216/2022-CR, propone que, a través de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se logrará la cautela de la soberanía e independencia del Perú. Se pretende a través de esta propuesta normativa, que en el plazo de treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de su publicación se obligue al presidente de la República a la denuncia de la Convención, o en su defecto remita al Congreso de la República un informe explicando las razones de su negativa. Asimismo, establece el procedimiento que se llevaría a cabo en el Congreso de la República para la aprobación de la denuncia.

Por otro lado, existe una propuesta que solo persigue la declaratoria de interés nacional de esta la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con la intención de ser una manifestación política.

Finalmente, existe una propuesta para el establecimiento de un procedimiento para escoger las propuestas para jueces, jueces ad hoc y comisionados en la Corte Interamericana de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que el Perú presente.

IV. MARCO NORMATIVO

a. Convención Americana sobre Derechos Humanos

"Artículo 78

1. Los Estados partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes.
2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto. [...]

b. Carta de la Organización de Estados Americanos de 1948

"Artículo 3.

Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

[...]

- I) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo [...]

"Artículo 17

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

[...]"

"Artículo 53

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de: [...]

e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos [...]

Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios.

[...]"

Capítulo XV

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

"Artículo 106

Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia".

"Artículo 143

Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaría General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta.

[...]"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

c. Convención de Viena de Derecho de los Tratados de 1969

"SECCION TERCERA

Interpretación de los tratados.

31. Regla general de interpretación

1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

[...]"

"Terminación de los tratados y suspensión de su aplicación.

54. Terminación de un tratado o retiro de él en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes. La terminación de un tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar: a) conforme a las disposiciones del tratado, o b) en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes.

[...]"

"70. Consecuencias de la terminación de un tratado.

1. Salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la terminación de un tratado en virtud de sus disposiciones o conforme a la presente Convención: a) eximirá a las partes de la obligación de seguir cumpliendo el tratado; b) no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes, creados por la ejecución del tratado antes de su terminación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

2. Si un Estado denuncia un tratado multilateral o se retira de él, se aplicará el párrafo 1 a las relaciones entre ese Estado y cada una de las demás partes en el tratado desde la fecha en que surta efectos tal denuncia o retiro.

[...]”.

d. Constitución Política del Perú

“Defensa de la persona humana

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

[...]

Tratados

Artículo 55.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

“Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste”.

“Artículo 205°.- Agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte”.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

"DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS"

Interpretación de los derechos fundamentales

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú".

e. Ley N° 26647, que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

"Artículo 7.- Los tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano, conforme a lo señalado en los artículos anteriores, sólo podrán ser denunciados, modificados o suspendidos, según lo estipulen las disposiciones de los mismos, o en su defecto de acuerdo con las normas generales del derecho internacional.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República con cargo a dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere su aprobación previa".

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5. Problema constitucional (que busca resolver), objetivo y finalidad de la propuesta legislativa

Luego de evaluar los citados proyectos de ley, esta Comisión ha podido identificar un problema con relevancia constitucional, desarrollado de la siguiente manera:

5.1.1. Problema

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Se identifica y se invoca como problemática a solucionar que, que la sujeción del Perú a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que supondría un impedimento al ejercicio de la soberanía del Estado tanto en materia de jurisdicción, como respecto a la posibilidad de reestablecer la pena de muerte.

A criterio de esta Comisión, la problemática real que subyace a las pretensiones de denuncia de la Convención Americana sobre Derecho Humanos está relacionada con el descontento que, algunos grupos políticos, cierto sector académico y la gran mayoría de la población tienen en relación con el actuar y el sentido de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Si bien el fin perseguido por el Sistema Interamericano es un fin noble, como es la protección de los derechos humanos de todas las personas en la región; es verdad que acudimos a una paulatina distorsión de esos fines y sucesivas extralimitaciones de los órganos del sistema que, ponen en tela de juicio la credibilidad y la eficacia del sistema.

5.1.2. Objetivo y/o finalidad

Las iniciativas legislativas que justifican el presente dictamen buscan poner evidencia la situación problemática actual del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y proponen distintas soluciones a ésta.

Así se tiene que, mediante los proyectos de ley **3494/2022-CR** y **5216/2022-CR**, proponen la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), con la finalidad de preservar la soberanía nacional, en especial en cuanto a la administración de justicia y penal. Mientras que, el proyecto de ley **5582/2022-CR** propone declarar de interés nacional la denuncia de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como una alternativa supuestamente más viable; puesto que, en apariencia, no colisiona con las facultades constitucionales previstas para el Poder Ejecutivo y para el Poder Ejecutivo.

5.1.3. Acumulación

Luego de evaluados todos los proyectos de ley, esta Comisión ha determinado prudente acumular las cinco propuestas legislativas debido a que existen similitudes respecto al problema observado, versan sobre el mismo tratado internacional sobre derechos humanos, y persiguen el mismo fin, la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo que, se deben acumular, a fin de hacer un análisis integral de la necesidad de reforma y sobre la utilidad y pertinencia de mantenerse o no en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

6. Antecedentes históricos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En primer lugar, se debe recordar de manera breve el origen del sistema de protección interamericano; el primer antecedente, es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, entre el 30 de marzo al 2 de mayo de 1948. Cabe destacar que, esta Conferencia fue especialmente notable e importante porque en ella se reorganizó, consolidó y fortaleció el Sistema Interamericano³.

³Información disponible en: <https://www.dipublico.org/conferencias-diplomaticas-naciones-unidas/conferencias-inter-americanas/conf-inter-amer-1945-1954/novena-conferencia-internacional-americana-bogota-30-de-marzo-a-2-de-mayo-de-1948/>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Como parte del contexto histórico en el que se emitió esta Declaración Americana, se debe recordar que, era muy reciente el fin de la Segunda Guerra Mundial⁴; por lo que se intensificaron las intenciones de los Estados para proteger los derechos de las personas; en tal sentido, se incluyeron en su preámbulo, expresiones como: “que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”.

La importancia de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre radica en que este instrumento constituye el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general; en virtud de ello, este instrumento colaboró con la tarea de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sirviendo como antecedente y fuente de inspiración⁵. Cabe destacar que, en esta Novena Conferencia Internacional Americana, se sembró el germen que dio origen a los instrumentos, órganos y mecanismos que posteriormente conformaron el Sistema Interamericano de Derechos Humanos⁶.

Posteriormente, en 1959 se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la V Reunión de Consulta de Ministros de Asuntos Exteriores⁷, acordándose en los siguientes términos:

⁴ En efecto, esta Conferencia debía celebrarse en 1943, es decir, cinco años después de la Octava celebrada en Lima en 1938, pero debido principalmente a la Segunda Guerra Mundial, se aplazó hasta 1948.

⁵ MANILI, Pablo. La postura del gobierno peruano frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En *Derecho y Sociedad*. Página 29.

⁶ Entre las recomendaciones que se emitieron esta IX Conferencia, se tiene: Que el Comité Jurídico Interamericano elabore un proyecto de estatuto para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre. Ese proyecto, después de ser sometido al examen y a las observaciones de los Gobiernos de todos los Estados Americanos, deberá ser remitido a la X Conferencia Interamericana para que ésta lo estudie si considera que ha llegado el momento para una decisión sobre la materia.

⁷ Cabe destacar que, a esta V Reunión, acudió el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Excmo. Sr. Raúl Porras Barrenechea.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

"Crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se compondrá de siete miembros, elegidos a título personal de ternas presentadas por los gobiernos, por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, encargada de promover el respeto de tales derechos, la cual será organizada por el mismo Consejo y tendrá las atribuciones específicas que esta señale⁸".

La CIDH se reunió por primera vez en 1960, iniciando así sus funciones, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros.

Posteriormente, el estatus de la CIDH fue reforzado, mediante la reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) que introdujo el Protocolo de Buenos Aires en 1967⁹, que establece entre los órganos principales y permanentes de la OEA a la Comisión, y más adelante, en 1969 se desarrolla de una manera más exhaustiva su competencia en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se destaca que, en 1961 la CIDH comenzó a realizar visitas *in loco*¹⁰ para observar la situación general de los derechos humanos en un país, o para investigar una situación particular. Asimismo, la Comisión recibió una serie de atribuciones, como la preparación de estudios e informes, solicitar información a los Estados en materia de derechos humanos; la promoción de los derechos humanos; la formulación de recomendaciones a los gobiernos en estas materias.

⁸ Acta Final de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Asuntos Exteriores. celebrada en Washington del 12 al 18 de agosto de 1959.

⁹ Protocolo De Buenos Aires, ARGENTINA (27 de febrero de 1967)

¹⁰ Así, la primera visita de observación *in loco* fue realizada a República Dominicana del 22 al 29 de octubre de 1961.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

En ese sentido se aprecia que, la CIDH ha vivido un proceso de fortalecimiento y de progresiva ampliación de sus competencias, así como de su rol en el propio sistema interamericano de protección de derechos humanos¹¹.

La Comisión actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA que desempeñan su función en forma personal sin representar a ningún país en particular.

Actualmente, la Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto de la Comisión y su Reglamento representan el marco jurídico que fija la organización y funciones de la CIDH.

Tras haber efectuado, en 1968, consultas a los gobiernos de los Estados miembros sobre la posibilidad de la coexistencia de los Pactos suscritos en las Naciones Unidas y una Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Dicha consulta fue absuelta de modo afirmativo por una mayoría de gobiernos.

Posteriormente, el Consejo encomendó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por Resolución de 1 de mayo de 1968, la redacción de un texto revisado y completo de Anteproyecto de Convención. Para dar cumplimiento a este encargo, la Comisión celebró su Decimonoveno Período (Extraordinario) de Sesiones del 1 al 11 de julio de 1968, y como resultado de sus trabajos preparó el Anteproyecto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que sirvió de documento de trabajo y fue aprobado durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre

¹¹ GONZÁLEZ MORALES, Felipe. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos. En Anuario de Derechos Humanos 2009. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24114.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

Derechos Humanos en la ciudad de San José, Costa Rica, el período del 7 al 22 de noviembre de 1969¹².

La Convención Americana sobre Derechos Humanos entró en vigor el 18 de julio de 1978, casi nueve años después, al depositarse el undécimo instrumento de ratificación por Granada; esto implica que, durante los primeros veinte años, en los albores del Sistema Interamericano, en un contexto de numerosos gobiernos dictatoriales y hasta la entrada en operaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1979, la Comisión fue el único mecanismo de protección de tales derechos en el sistema interamericano.

Como se aprecia, las circunstancias en las que nació y se robusteció el Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos coincide con una época convulsa en la que se sucedían las dictaduras que violaban los derechos humanos en gran escala y de manera sistemática. En ese contexto, la Comisión utilizó como principal mecanismo para abordar tales violaciones la preparación y publicación de informes sobre países, en especial los esfuerzos se concentraban en la protección frente a los atentados contra el derecho a la vida, a la práctica de la tortura y la detención y prisión arbitraria de personas.

7. Contexto histórico sobre la ratificación de la Convención Americana por parte del Perú

En el caso peruano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue ratificada por el Gobierno de la República del Perú, el 27 de julio de 1977 y aprobada

¹² Antecedentes, convocatoria, sede y fecha de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (San José, Costa Rica – 7-22 de noviembre de 1969). Disponible en: <https://www.dipublico.org/116307/antecedentes-convocatoria-sede-y-fecha-de-la-conferencia-especializada-interamericana-sobre-derechos-humanos-san-jose-costa-rica-7-22-de-noviembre-de-1969/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

mediante Decreto Ley N° 22231¹³, dictado por el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, durante el gobierno militar de Francisco Morales Bermúdez, en lo que fue la segunda parte del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas sin embargo, en esta primera ratificación no se aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Posteriormente, recuperada la democracia, en el gobierno de Fernando Belaúnde Terry, el Perú reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 21 de enero de 1981.

Cabe mencionar que, con anterioridad a través de la décimo sexta disposición general y transitoria de la Carta Política de 1979, tanto la Convención Americana como la competencia de la Corte habían sido ratificadas constitucionalmente, en los siguientes términos:

"[...] Se ratifica, igualmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, incluyendo sus artículos 45 y 62, referidos a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁴".

Asimismo, existía una previsión constitucional, que en el artículo 305 de la Constitución Política de 1979¹⁵, que establecía la posibilidad, o el derecho, de acudir a tribunales supranacionales, señalando:

"[...]"

¹³ Artículo Único.- Apruébase la "Convención Americana sobre Derechos Humanos", suscrita por el Gobierno de la República del Perú, el 27 de julio de 1977.

¹⁴ Constitución Política de 1979. Disposiciones Generales y Transitorias. Decimosesta.

¹⁵ Constitución Política de 1979. Artículo 305.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

Artículo 305.- Agotada la jurisdicción interna, quien se considera lesionado en los derechos que la Constitución reconoce, puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados de los que es parte el Perú".

En virtud de la prescripción constitucional prevista en la décimo sexta disposición general y transitoria, el 21 de enero de 1981, se presentó ante la Secretaría de la OEA un instrumento emanado del ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, con fecha 20 de octubre de 1980, el que indicaba lo siguiente:

"[...] De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 1° del Artículo 45 de la 'Convención sobre Derechos Humanos', Pacto de San José de Costa Rica, (ratificado por el Perú el 9 de septiembre de 1980) el Gobierno del Perú reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violación de los derechos humanos establecidos en la citada Convención, en los términos previstos en el párrafo 2° de dicho Artículo. Este reconocimiento de competencia se hace por tiempo indefinido y bajo condición de reciprocidad. De acuerdo a con lo prescripto en el párrafo 1° del Artículo 62 de la Convención antes mencionada, el Gobierno del Perú declara que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención. Este reconocimiento de competencia se hace por plazo indeterminado y bajo condición de reciprocidad [...]"¹⁶

De lo que se aprecia que, a través de un acto unilateral, el Estado peruano decidió reconocer la competencia contenciosa de la Corte IDH y además se reconoció la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y

¹⁶ Información disponible en los documentos básicos de ratificación en la web de la OEA: <https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos3.htm>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

examinar las comunicaciones que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violación de los derechos humanos.

En adelante, el Perú ha tenido una participación muy fluida en cuanto al sistema de peticiones y casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, ha colaborado de manera activa con los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cumpliendo con sus obligaciones internacionales; sin perjuicio de ello, en el marco de la defensa jurídica del Estado, también se ha mostrado crítico frente a las actuaciones de la CIDH o a los fallos de la Corte IDH, que ha considerado errados.

Debido a esta activa, y no exenta de polémica, interacción entre el Perú con los órganos del Sistema Interamericano es que, en el Perú existe un antecedente de intento de sustraerse de la competencia contenciosa de la Corte IDH, como veremos a continuación.

7.1. Intento del Perú de retirarse la competencia de la Corte IDH

Se recuerda como antecedente que, a través del Oficio N° 086-99-PR de 5 de julio de 1999, el Presidente de la República, comunicó al Presidente del Congreso que, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se había decidido retirar, con efecto inmediato, el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos efectuado por el Estado peruano.

Los fundamentos de dicho retiro se expresaron en el Oficio N° 328-99-JUS/DM de 2 de julio de 1999, remitido por el Ministro de Justicia al Presidente del Consejo de Ministros. De este modo, se solicitaba al Congreso que aprobara la decisión en cuestión.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

En ese sentido mediante Resolución Legislativa N° 27152, estableció lo siguiente:

Artículo Único.- Del retiro de la competencia contenciosa

Aprobar el retiro, con efecto inmediato, del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este procedimiento empleado, no pretendía ser una denuncia del tratado, y partía de la lógica de que, si la aceptación de la competencia de la Corte IDH por parte del Estado peruano se hizo a través de un reconocimiento contenido en una decisión posterior; es decir a través de un acto unilateral; entonces la decisión de cesar sus obligaciones con respecto a este organismo jurisdiccional podría hacerse de la misma forma, a través de una decisión unilateral.

Frente a ello, la Corte IDH emitió una sentencia pronunciándose sobre su competencia frente al intento peruano por sustraerse de la competencia de este órgano supranacional, a través de la sentencia de competencia de fecha 24 de setiembre de 1999, emitida dentro del caso Tribunal Constitucional Vs. Perú¹⁷, pronunciándose en los siguientes términos:

"[...]"

23. El 16 de julio de 1999 el Embajador del Perú en Costa Rica compareció en la sede de la Corte para devolver la demanda y los anexos del caso del Tribunal Constitucional. Dicho funcionario entregó a la Secretaría de la Corte una nota de fecha 15 de julio de 1999, suscrita por el Ministro Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores del Perú en la cual se manifiesta que:

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tribunal Constitucional Vs. Perú. Sentencia de competencia, de 24 de setiembre de 1999. Párrafo 23. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/tribunal/sentcomp.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

- a. Mediante Resolución Legislativa N° 27.152, de fecha 8 de julio de 1999 [...] el Congreso de la República aprobó el retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- b. El 9 de julio de 1999, el Gobierno de la República del Perú procedió a depositar en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el instrumento mediante el cual declara que, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la República del Perú retira la declaración de reconocimiento de la cláusula facultativa de sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [...].
- c. El retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte produce efectos inmediatos a partir de la fecha del depósito del mencionado instrumento ante la Secretaría General de la OEA, esto es, a partir del 9 de julio de 1999, y se aplica a todos los casos en los que el Perú no hubiese contestado la demanda incoada ante la Corte.

Por último, en el mismo escrito el Estado manifestó que:

la notificación contenida en la nota CDH-11.762/002, de fecha 10 de mayo de 1999, se refiere a un caso en el que esa Honorable Corte ya no es competente para conocer de demandas interpuestas contra la República del Perú, al amparo de la competencia contenciosa prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

[...]"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Como respuesta, la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos presentó sus observaciones al retiro de la competencia de la Corte IDH por parte del Perú¹⁸, en los siguientes términos:

"[...]

- a. la Corte asumió competencia para considerar el presente caso a partir del 2 de julio de 1999, fecha en que la Comisión interpuso la demanda, sin que el supuesto "retiro" de la competencia contenciosa de la Corte el 9 de julio de 1999 ni la devolución de la demanda el 16 de julio del mismo año por el Perú produzcan efecto alguno en el ejercicio de la competencia del Tribunal sobre este caso;
- b. Un Estado, en un acto unilateral no puede privar a un tribunal internacional de la competencia que este ha asumido previamente; la posibilidad de retirar el sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte no está prevista en la Convención Americana, es incompatible con la misma y carece de fundamento jurídico; y en caso de que no fuera así, para producir efectos, dicho retiro requeriría de una previa notificación de un año, en aras de la seguridad y la estabilidad jurídicas.

Por último, la Comisión solicitó a la Corte que determinara que la devolución de la demanda del caso del Tribunal Constitucional por el Perú no tiene validez legal y que continuara ejerciendo su competencia sobre el presente caso.

"[...]"

Esto suscitó que la Corte IDH emitiera una sentencia pronunciándose sobre su competencia frente al intento peruano por sustraerse de la competencia de este órgano supranacional,

¹⁸ Ídem. Párrafo 24.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

a través de la sentencia de competencia de fecha 24 de setiembre de 1999, emitida dentro del caso Tribunal Constitucional Vs. Perú¹⁹, pronunciándose en los siguientes términos:

"[...]"

31. La cuestión del pretendido retiro, por parte del Perú, de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte y de los efectos jurídicos del mismo, deber ser resuelta por este Tribunal. La Corte Interamericana, como todo órgano con competencias jurisdiccionales, tiene el poder inherente de determinar el alcance de su propia competencia (*compétence* de la *compétence*/Kimpetenz-Kompetenz)

32. La Corte no puede abdicar de esta prerrogativa, que además es un deber que impone la Convención Americana, para ejercer sus funciones según el artículo 62.3 de la misma. Dicha disposición establece que

La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido siempre que los Estados parte en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

33. La competencia de la Corte no puede estar condicionada por hechos distintos a sus propias actuaciones. Los instrumentos de aceptación de la cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria (artículo 62.1 de la Convención) presuponen la admisión, por lo Estados que la presentan, del derecho a la Corte a resolver cualquier controversia relativa a su jurisdicción. Una objeción o cualquier otro acto interpuesto por el Estado con el propósito de afectar la competencia de la Corte es inócua, pues en cualesquiera circunstancias, la Corte retiene la *compétence*, por ser maestra de su jurisdicción.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tribunal Constitucional Vs. Perú. Sentencia de competencia, de 24 de setiembre de 1999. Párrafos 31 y siguientes. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/tribunal/sentcomp.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

34. Al interpretar la Convención conforme a su objeto y fin [...], la Corte debe actuar de tal manera que se preserve la integridad del mecanismo previsto en el artículo 62.1 de la Convención. Sería inadmisibles subordinar tal mecanismo a restricciones súbitamente agregadas por los Estados demandados en los términos de sus aceptaciones de la competencia contenciosa del Tribunal, lo cual no sólo afectaría la eficacia de dicho mecanismo, sino que impediría su desarrollo futuro.

35. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte constituye una cláusula pétrea que no admite limitaciones que no estén expresamente contenidas en el artículo 62.1 de la Convención Americana. Dada la fundamental importancia de dicha cláusula para la operación del sistema de protección de la Convención, no puede ella estar a merced de limitaciones no previstas que sean invocadas por los Estados Partes por razones de orden interno". [Énfasis agregado]

[...]

38. La Convención Americana estipula, en su artículo 62.1, que todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, o en cualquier momento posterior, declara "que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención". No existe en la Convención norma alguna que expresamente faculte a los Estados Partes a retirar su declaración de aceptación de la competencia obligatoria de la Corte, y tampoco el instrumento de aceptación por el Perú de la competencia de la Corte, de fecha 21 de enero de 1981, prevé tal posibilidad.

[...]"

Es por ello que, la Convención no prevé el retiro de la competencia de la Corte IDH como una forma de sustraerse de las obligaciones convencionales sino a través de la denuncia de la Convención Americana en su integridad; aplicando las normas del derecho

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

internacional público. En tal sentido, la Corte IDH consideró "inadmisibile el pretendido retiro por el Perú de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte con efectos inmediatos, así como cualesquiera consecuencias que se busque derivar de dicho retiro [...]">²⁰

Se aprecia que, de acuerdo a la interpretación efectuada por la Corte IDH en esta sentencia, en la que evalúa su propia competencia, al estar legitimada para ello (compétence de la compétence), y señala que, de una adecuada interpretación del articulado de la Convención Americana, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- a) La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte constituye una cláusula pétrea.
- b) Esta aceptación no admite limitaciones que no estén expresamente contenidas en el artículo 62.1 de la Convención Americana.
- c) Es inadmisibile admitir restricciones súbitamente agregadas por los Estados demandados, puesto que, afectarían no solo la eficacia de la Corte IDH, sino que además impediría su desarrollo futuro.
- d) No existe en la Convención Americana un dispositivo que permita a los Estados retirarse de la competencia de la Corte, ni tampoco se ha previsto esta posibilidad en el instrumento con el cual el Estado peruano aceptó la competencia contenciosa de la Corte IDH.
- e) No puede equipararse cualquier acto unilateral de los Estados con el acto jurídico unilateral efectuado en el marco del derecho convencional, como la aceptación de

²⁰ Ídem. Párrafo 53.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

la una cláusula facultativa de aceptación de la jurisdicción obligatoria de un tribunal internacional; puesto que, en este caso, la aceptación se encuentra determinada y se ajusta al tratado, su objeto y sus fines.

Como se aprecia, a criterio de la propia Corte IDH, no es posible el retiro de la competencia contenciosa de la Corte IDH sin la denuncia de la totalidad del tratado; por lo que una iniciativa legislativa que proponga esta alternativa, no sería viable.

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa N° 27401, publicada el 19 de enero de 2001, se derogó la Resolución Legislativa N° 27152 y dispuso que el Poder Ejecutivo realizara todas las acciones necesarias para dejar sin efecto los resultados que haya generado la precedente Resolución Legislativa restableciéndose a plenitud para el Estado peruano la competencia contenciosa de la Corte Interamericana.

En virtud de ello, mediante carta dirigida con fecha 29 de enero del 2001 por el entonces Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores Javier Pérez de Cuéllar a la Secretaría General de la OEA, el Estado peruano señaló que el Congreso de la República el 12 de enero del 2000 acordó mediante la Resolución Legislativa N° 27401 derogar la Resolución Legislativa N° 27152, como del mismo modo encargó al Poder Ejecutivo realizar las acciones necesarias para dejar sin efecto los resultados que hubiera generado dicho dispositivo.

8. La Soberanía Nacional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Uno de los principales argumentos que todos los proyectos de ley analizados mencionan, es que consideran que los fallos de la Corte IDH, así como los preceptos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos limitan o lesionan la soberanía nacional. Sin

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

embargo, esta Comisión considera que, este no es un argumento atendible para considerar la denuncia de la Convención Americana.

La soberanía de los Estados es un elemento de vital importancia para la existencia de un Estado y que no puede ser vulnerada en el plano de las relaciones internacionales. La soberanía se mantiene a pesar de la suscripción de los tratados internacionales. En tal sentido, se tiene uno de los atributos de la soberanía de los Estados, es el que les permite asumir compromisos internacionales con sus pares (otros Estados) o con organizaciones internacionales. Así, se entiende que, "desde el momento en que un Estado asume obligaciones establecidas en los tratados internacionales que ha suscrito o ratificado, en realidad, ese Estado abdicó de su soberanía en nombre de la buena convivencia internacional y, por tanto, está obligado a cumplir de buena fe las determinaciones de dichos tratados"²¹.

Con respecto a la soberanía de los Estados, se trata de un concepto que ha sufrido algunas variaciones en el transcurso del tiempo; la configuración de la soberanía en la época de la Paz de Westfalia²², no es la misma que la actual; puesto que, entre otros factores que han reconfigurado la comunidad internacional, se ha producido un creciente fenómeno de internacionalización de los derechos humanos, que incluyen no solo a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, sino a los tribunales supranacionales que se han establecido para la protección de estos derechos.

²¹ Faúndez Ledesma, Héctor. El Sistema Interamericano De Protección De Los Derechos Humanos Aspectos Institucionales Y Procesales. Página 500. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23853.pdf>

²² La Paz de Westfalia en 1648 puso fin a la guerra de los treinta años, a través de la firma de los tratados de Münster y Osnabrück. Con este hito histórico nació lo que conocemos como la comunidad internacional y el mantenimiento de una estructura prácticamente inquebrantable entre Estados soberanos. No obstante, encontramos un antecedente claro de esta evolución, cuando en 1945 con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que se empezarían a establecer obligaciones jurídicas cuyo titular sería el Estado, en favor de los individuos, y a partir de ahí, si un Estado vulnera los derechos de las personas, puede incurrir en responsabilidad internacional. Los Estados dejan de ser el único o principal sujeto del Derecho Internacional Público y ganan importancia los organismos internacionales y las personas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Conviene recordar que, de manera previa a la Segunda Guerra Mundial, la declaración y protección de los derechos humanos constituía un asunto que correspondía exclusivamente del derecho constitucional interno; es decir, enmarcado dentro de los atributos de la soberanía nacional de los Estados. Con posterioridad a las graves violaciones de derechos humanos producidos durante la segunda guerra mundial, se hizo evidente que la sola protección nacional de los derechos humanos, no había resultado suficiente.

Se puede decir, que primero operó una sucesiva constitucionalización de los derechos humanos, que fue seguida por la etapa de internacionalización de estos, con la aprobación en 1948, en las Naciones Unidas y luego en la Organización de Estados Americanos de las Declaraciones Universal y Americana de Derechos Humanos, así como con la sucesiva aprobación de tratados multilaterales en la materia.

En este proceso, de acuerdo a lo expresado por BREWER CARIAS, operó "una reformulación del concepto mismo de soberanía fue necesaria a los efectos de permitir y aceptar la imposición de los tratados internacionales en relación con el orden legal interno de los países, al punto de que como resultado de nuevos compromisos internacionales destinados a preservar la paz, el derecho internacional progresivamente ha venido imponiendo límites al propio derecho constitucional²³".

Por su parte, TRAVIESO, citado por ROHR, nos indica que "las normas de jus cogens se definen por su propio método de producción y por su contenido. La doctrina y la práctica internacional expuestas, verifican un método de producción suficiente para inscribir en el

²³ BREWER-CARÍAS Allan R. La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el orden interno de los países de América Latina. Revista IIDH. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22024.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

ius cogens a los derechos humanos fundamentales mediando entre ellos una relación de género a especie²⁴

De lo descrito se colige que, los derechos humanos son normas de *ius cogens*; es decir, normas imperativas de derecho internacional de carácter general (*erga omnes*), reconocida así por la comunidad internacional, que no admiten acuerdos en contrario²⁵.

Al respecto, se tiene que, a través de su jurisprudencia, la Corte Interamericana ha reconocido, de forma no exhaustiva, las siguientes normas de *ius cogens*²⁶: a) Principio de igualdad y prohibición de discriminación; b) Prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica; c) Prohibición de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; d) Prohibición de la desaparición forzada de personas; e) Prohibición de la esclavitud y otras prácticas análogas; f) Principio de no devolución (*non-refoulement*), incluyendo el no rechazo en frontera y la devolución indirecta; g) Prohibición de cometer o tolerar graves violaciones a los derechos humanos dentro de un patrón masivo o sistemático, entre ellas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y torturas; y g) Prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad y la obligación asociada de penalizar, investigar y sancionar estos crímenes.

²⁴ TRAVIESO Juan Antonio. Derechos Humanos y Derecho Internacional, Heliasta, Buenos Aires, 1990, p. 124. Citado por ROHR Aldana. La Responsabilidad Internacional del Estado por violación al *Jus Cogens*. Buenos Aires 2015, página 7.

²⁵ Cfr. Informe de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general (*ius cogens*) que tenga el mismo carácter. (Capítulo V Normas imperativas de derecho internacional general -*ius cogens*).

²⁶ Corte Interamericana De Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-26/20 de 9 de noviembre de 2020. Solicitada Por La República De Colombia. La Denuncia De La Convención Americana Sobre Derechos Humanos Y De La Carta De La Organización De Los Estados Americanos Y Sus Efectos Sobre Las Obligaciones Estatales En Materia De Derechos Humanos. Párrafo 106. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_26_esp.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Por lo que, frente al pretendido argumento de la soberanía nacional, debe anteponerse el argumento que, del reconocimiento del respeto a los derechos humanos como parte del núcleo duro del ius cogens, que por su naturaleza no admiten acuerdo en contrario, y que los Estados deben acatar y respetar. Esto significa que, los derechos humanos forman parte de una esfera que le concierne a la comunidad internacional en su conjunto, y en la que no hay cabida para la soberanía nacional. Máxime, si como ya se ha explicado, a través de actos soberanos, los Estados asumen compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

En el caso peruano, en ejercicio de la soberanía nacional, estamos adscritos tanto en el sistema universal como el sistema interamericano de derechos humanos, a través de la suscripción de instrumentos en materia de derechos humanos; y, a efectos de dotar de efectividad a la protección de estos derechos, se ha aceptado también el sometimiento a la institucionalidad creada para tal fin.

En este orden de ideas, es correcto inferir que; en realidad, al suscribir y ratificar un tratado en materia de derechos humanos, un Estado no pierde su soberanía, sino que actúa en ejercicio de la misma. Esto significa que, mediante un tratado libremente consentido y aceptado que los Estados parte, estos se han sometido a los órganos de protección de los derechos humanos previstos en estos instrumentos.

9. Análisis de los aciertos y deficiencias del Sistema Interamericano.

Como se ha descrito en los argumentos antecedentes, esta Comisión estima que el reconocimiento de la protección internacional de los derechos humanos por parte del Perú, está dirigido a garantizar la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos peruanos; siendo esta una finalidad noble que da sustento a la existencia de estos sistemas de protección.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

En el caso específico del Perú, estamos adscritos tanto al Sistema Universal de Derechos Humanos como al Sistema Interamericano de Derechos Humanos; y como veremos más adelante, si bien la protección internacional de los derechos humanos no es solo un fin plausible, sino necesario, para conducirnos hacia una evolución como humanidad.

No obstante, los sistemas de protección no siempre cumplen de manera adecuada este fin, y si bien constituyen un avance; es necesario reconocer, que en el caso del Sistema interamericano de los Derechos humanos se viene produciendo una distorsión de sus fines.

9.1. Aportes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La jurisprudencia interamericana, a través de los estándares interamericanos ha servido para la ampliación y delimitación de contenido de los derechos fundamentales y constituyen una valiosa herramienta para que los Estados parte, limiten sus actuaciones y respeten los derechos de las personas

Sobre este punto, se resalta que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al articular un catálogo de derechos y libertades fundamentales, representa el instrumento esencial para la salvaguarda de los derechos en una sociedad democrática.

En efecto, este instrumento prevé un catálogo de derechos civiles y políticos, desde el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad personal, a las debidas garantías judiciales, a la honra y dignidad, la libertad religiosa, de conciencia y de expresión, derecho de reunión y asociación, derecho de sufragio activo y pasivo o la expresa mención a la prohibición de esclavitud y servidumbre. Asimismo, incluye derechos económicos, sociales y culturales, y en el marco de la concepción integral de los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

Derechos Humanos, la Corte IDH ha reconocido que todos los derechos tienen componentes civiles, y económico, sociales y culturales.

A efectos de robustecer la protección de los derechos humanos, la Corte IDH se ha valido de su jurisprudencia, entendiendo esta conforme a la tradición jurídica romano-germánica para designar a los criterios de interpretación de la ley sostenidos por los tribunales en sus sentencias; así, de la jurisprudencia interamericana nacen los denominados "estándares interamericanos".

Al respecto, se puede afirmar que los estándares son parámetros establecidos e invocados por los organismos internacionales con un objetivo específico, que busca impactar en los sistemas jurídicos nacionales y pretende servir como criterio o herramienta en la operativización del derecho internacional al interior de los Estados²⁷.

Así se tiene, que la Corte IDH ha ordenado su jurisprudencia en cuadernillos temáticos de las siguientes materias: en materia de pena de muerte, en materia de Personas en situación de Migración o Refugio, en materia de Personas en situación de Desplazamiento, en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, en materia de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en materia de Desaparición Forzada, en materia de Control de Convencionalidad, en materia de Libertad Personal, en materia de derechos de Personas Privadas de Libertad, en materia de Integridad Personal, en materia de Pueblos Indígenas y Tribales, en materia de Debido Proceso, en materia de Protección Judicial, en materia de Igualdad y no Discriminación, en materia de Justicia Transicional, en materia de Libertad de Pensamiento y de Expresión, en materia de Derecho Internacional de los Derechos

²⁷ MOLINA VERGARA, Marcela. Estándares jurídicos internacionales: Necesidad de un análisis conceptual. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532018000100233

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en materia de Derechos Humanos de las Personas LGBTI, en materia de Derechos Políticos, en materia de Derecho a la vida, en materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, en materia de Corrupción y Derechos Humanos, en materia de Orden público y uso de la fuerza, en materia de Restricción y suspensión de derechos humanos, en materia de Derecho a la salud, en materia de Personas Defensoras de Derechos Humanos, en materia de Independencia judicial, entre otras temáticas.

Del mismo modo, se aprecia que la Comisión Interamericana, también genera estándares contenidos en sus decisiones de fondo y de informes de sometimiento de casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De lo que se aprecia que, la jurisprudencia interamericana, conformada por las sentencias de la Corte IDH y las decisiones de la CIDH es profusa y diversa y, además, es una herramienta para que los Estados protejan de una manera más eficiente los derechos de las personas.

A través del conocimiento de casos tanto peruanos como de otros países de la región, se ha ordenado la reparación para violaciones de derechos humanos de distinta índole, que van desde desapariciones forzadas, casos de torturas (violaciones en materia de vida e integridad); así como casos relativos a violaciones en materia del debido proceso y la protección judicial. Asimismo, se cuenta con pronunciamientos relativos a los derechos económicos sociales y culturales; protección en materia de despidos arbitrarios, ceses colectivos, discriminación, entre otros casos.

Entre la abundante jurisprudencia, de la Corte IDH relacionada con distintos derechos, podemos mencionar algunos pronunciamientos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

➤ **En materia de Pena de muerte:**

Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala²⁸:

"[...] 78. El respeto al conjunto de garantías que informan el debido proceso y significan el límite a la regulación del poder penal estatal en una sociedad democrática, se hace especialmente infranqueable y riguroso cuando venga al caso la imposición de la pena de muerte. 79. En el presente caso, al haber desconocido las garantías del debido proceso, en particular el derecho de defensa, el Estado transgredió las reglas procesales de estricta y necesaria observancia en supuestos de imposición de pena de muerte. En consecuencia, la condena del señor Fermín Ramírez a la pena capital fue arbitraria por haber incumplido limitaciones infranqueables para la imposición de dicha pena en los países que aún la preservan.

80. Por todo lo anterior, la Corte estima que las faltas procesales en que incurrieron las autoridades judiciales implican violación al artículo 8.2.b) y 8.2.c) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma. 103. Se ha establecido que el procedimiento penal que desembocó en la condena del señor Fermín Ramírez no respetó las garantías del debido proceso [...]. No obstante, la sentencia no ha sido ejecutada en virtud de los recursos internos interpuestos y de las medidas cautelares dictadas por la Comisión y las medidas provisionales ordenadas por la Corte. Si el señor Fermín Ramírez hubiese sido ejecutado como consecuencia del proceso que se le siguió, se hubiese configurado una privación arbitraria del derecho a la vida, en los términos del artículo 4 de la Convención. Puesto que éste no es el caso, la Corte considera que el Estado no ha violado el derecho consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma. [...]"

➤ **En materia de protección de derechos de las mujeres:**

²⁸ Corte IDH. Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126. Párrafos 78 y siguientes.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Caso Campo Algodonero Vs. México²⁹,

"[...] 394. Desde una perspectiva general la CEDAW define la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". En el ámbito interamericano, la Convención Belém do Pará señala que la violencia contra la mujer es "una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres" y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación.

395. El CEDAW ha declarado que la definición de la discriminación contra la mujer "incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer [i] porque es mujer o [ii] que la afecta en forma desproporcionada". El CEDAW también ha señalado que "[l]a violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre"

➤ En materia de protección contra la desaparición forzada

Caso Radilla Pacheco Vs. México³⁰

"140. La caracterización pluriofensiva y continuada o permanente de la desaparición forzada se desprende no sólo de la propia definición del artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de la cual el Estado mexicano es parte desde el 9 de abril de 2002, los travaux préparatoires a ésta, su

²⁹ Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

³⁰ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

preámbulo y normativa, sino también de otras definiciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales que, asimismo, señalan como elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada. Además, la jurisprudencia del Sistema Europeo de Derechos Humanos, al igual que varias Cortes Constitucionales de los Estados americanos y altos tribunales nacionales, coinciden con la caracterización indicada".

➤ **En materia de libertad de expresión**

Caso Olmedo Bustos (La última tentación de Cristo Vs. Chile³¹)

"[...] 72. Esta Corte entiende que la responsabilidad internacional del Estado puede generarse por actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana. Es decir, todo acto u omisión, imputable al Estado, en violación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, compromete la responsabilidad internacional del Estado. En el presente caso ésta se generó en virtud de que el artículo 19 número 12 de la Constitución establece la censura previa en la producción cinematográfica y, por lo tanto, determina los actos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

73. A la luz de todas las consideraciones precedentes, la Corte declara que el Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana, en perjuicio de los señores Juan Pablo Olmedo Bustos, Ciro Colombara López, Claudio Márquez Vidal, Alex Muñoz Wilson, Matías Insunza Tagle y Hernán Aguirre Fuentes".

³¹ Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párrafos 161 y siguientes.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

➤ **En materia de protección judicial**

Caso López Lone y otros Vs. Honduras³²

"[...] 245. El Tribunal ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo ante juez o tribunal competente. La Corte recuerda su jurisprudencia constante en relación con que dicho recurso debe ser adecuado y efectivo. En cuanto a la efectividad del recurso, para que tal recurso efectivo exista no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. Así, el proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento [...]"

➤ **En materia de igualdad y no discriminación**

Caso Atala Rizzo y niñas Vs. Chile³³

"[...] 82. La Corte reitera que, mientras la obligación general del artículo 1.1 se refiere al deber del Estado de respetar y garantizar "sin discriminación" los derechos contenidos en la Convención Americana, el artículo 24 protege el derecho a "igual protección de la ley". Es decir, el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. En otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, incumpliría la obligación establecida en el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Si, por el contrario, la discriminación

³² Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302..

³³ Corte IDH. Caso Atala Rizzo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. Párrafo 82.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

se refiere a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana [...]"

➤ **En materia de Derechos Políticos**

Caso del Castañeda Gutman Vs. México³⁴

"144. El artículo 23.1 de la Convención establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y iii) a acceder a las funciones públicas de su país.

146. La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

147. Los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegidos. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

148. Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en

³⁴ Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184..

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

149. El derecho y la oportunidad de votar y de ser elegido consagrados por el artículo 23.1.b de la Convención Americana se ejerce regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Más allá de estas características del proceso electoral (elecciones periódicas y auténticas) y de los principios del sufragio (universal, igual, secreto, que refleje la libre expresión de la voluntad popular), la Convención Americana no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos [...]. La Convención se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa.

150. Finalmente, el derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación."

Como se puede apreciar, la construcción de los estándares jurisprudenciales, a partir de casos interamericanos es bastante amplia, y ha permitido reparar y corregir situaciones de injusticia y, servir de criterios interpretativos, para que los tribunales internos y las autoridades, puedan implementarlos. Tal es así, que el Código Procesal Constitucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

peruano los ha tomado en cuenta, como criterios interpretativos en materia de derechos fundamentales, en su Título Preliminar³⁵.

Entre las virtudes del sistema, que justifican su existencia y utilidad, tenemos que sirven para la protección de los derechos humanos, a través de los órganos del sistema: Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos constituye un foro para el reconocimiento y la protección de los derechos humanos; el sistema de peticiones y casos, permite atender a los individuos y grupos que puedan haber sufrido violaciones de derechos humanos en el Perú. Asimismo, se brinda la oportunidad de que estos puedan ser escuchados cuando el Estado no ha cumplido con esta garantía.

Sobre este punto, se destaca que, la competencia de los órganos del sistema se rige por los principios de complementariedad y subsidiariedad; esto es complementan a la obligación del Estado de protección y garantía de los derechos humanos.

Del mismo modo, se destaca que, la función contenciosa de la Corte IDH, amparada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los demás tratados regionales en materia de derechos humanos, suscritos por el Perú, determinan la posibilidad de declarar responsabilidad internacional por violaciones a los derechos humanos, por no haber cumplido con sus obligaciones nacidas de tratados internacionales.

En tal sentido, al generarse responsabilidad internacional de los Estados en caso de violaciones de derechos humanos, se permite a la Corte IDH, que a través de sus sentencias, establezca obligaciones que serán materia de rendición de cuentas, y supervisión cumplimiento de sentencias; esto implica la implementación por parte de las autoridades estatales de medidas no solo reparatoras, sino de garantías de no repetición;

³⁵ Código Procesal Constitucional. Artículo IX. Aplicación supletoria e integración Solo en caso de vacío o defecto del presente código son de aplicación supletoria la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [...]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

es decir medidas correctivas que impidan que se sucedan más vulneraciones de similar naturaleza.

Por otro lado, se tiene que el Sistema Interamericano sirve para la promoción de la paz y la justicia, para el acompañamiento y fortalecimiento de los procesos democráticos; así como para el fomento del diálogo y la cooperación internacional, entre los países de la región en materia de derechos humanos y; cabe destacar que, en estos espacios, Perú ha tenido una constante participación en los foros promovidos por el SIDH, participando en el proceso de reforma reglamentaria del 2009 o incluso adoptando las recomendaciones propuestas por la CIDH para enfrentar las consecuencias del COVID 19³⁶.

9.2. Distorsión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Si bien el Sistema interamericano persigue un bien noble; adolece de serias deficiencias en cuanto a su estructura y a su financiamiento, que compromete seriamente la independencia del sistema³⁷. A continuación, se describen los principales defectos del sistema interamericano.

9.2.1. Defectos en la estructura de los órganos del Sistema Interamericano

Esta Comisión considera pertinente tomar y desarrollar esta observación a la organización del Sistema Interamericano, efectuada por el Dr. Sardón de Taboada, tanto en su opinión escrita como en la exposición del 03 de octubre de 2023.

Al respecto se recuerda que, la historia de la creación y conformación del sistema interamericano, explica pero no justifica su estructura defectuosa. Conviene recordar que,

³⁶ Cfr. POLEMOS. En defensa del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comentarios sobre el proyecto de ley N°5216/222-CR. Disponible en: <https://www.polemos.pe/en-defensa-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-comentarios-sobre-el-proyecto-de-ley-n5216-222-cr/>

³⁷ Opinión del Dr. José Luis Sardón de Taboada de fecha 25 de setiembre de 2032.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

el Sistema Interamericano comprende tanto la Comisión Interamericana como la Corte IDH; se resalta que, la CIDH es anterior a la celebración de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y tenía como función supervisar la situación de los derechos humanos en los países que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), y darle sugerencias al respecto.

Posteriormente con la suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se creó la Corte IDH, y con ello, varió radicalmente el rol de la Comisión Interamericana; puesto que, al aparecer el sistema de peticiones y casos, la CIDH ya no solo efectúa recomendaciones, sino que, además tiene la potestad de someter los casos ante la Corte IDH.

Sobre este punto SALVIOLI considera que, un defecto del Sistema Interamericano es la imposibilidad actual para la víctima o su representante de acceder por sí ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; junto a la discrecionalidad absoluta que posee hoy la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para decidir cuáles casos llevar y cuáles no ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁸. Este punto, como veremos más adelante guarda relación con la falta de transparencia en el financiamiento de los órganos del sistema y la opacidad, en cuanto a los criterios que determinan cuáles casos son conocidos por la Corte IDH.

Por otro lado, otro defecto que se puede identificar en el sistema, es la falta de ratificación de los instrumentos de protección por parte de varios Estados, así como de la falta de declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por algunos Estados que ya han ratificado la Convención Americana de Derechos

³⁸ Cfr. SALVIOLI Fabián. Los Desafíos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos Tomo V. Página 282.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Humanos; esto implica tratamientos diferenciados, por la existencia de distintos niveles de protección de los derechos de las personas pertenecientes a estos Estados.

9.2.2. Defectos respecto a la forma de elección de los miembros de la Comisión y la Corte IDH

Actualmente, treinta y cuatro (34) países son miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), y de estos solo veintitrés (23) han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin embargo, los miembros de la Comisión Interamericana siguen siendo elegidos cada cuatro años por todos los países que integran la OEA, sean o no parte de la Convención.

Así, el Estatuto de la Comisión Interamericana³⁹ establece que:

"[...] Artículo 2

1. La Comisión se compone de siete miembros, quienes deben ser personas de alta autoridad moral y de reconocida versación en materia de derechos humanos.
2. La Comisión representa a todos los Estados miembros de la Organización.

Artículo 3

1. Los miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros.

³⁹ **Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, aprobado mediante la Resolución N° 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

2. Cada gobierno puede proponer hasta tres candidatos, ya sea nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente [...].

Esto implica que, los once países del hemisferio que no son parte del Pacto no solo eligen a los miembros de la CIDH; además, ciudadanos suyos pueden también ser elegidos miembros y hasta presidir tanto la CIDH como la Corte IDH.

En cuanto a la integración de la Corte IDH, se tiene que, conforme a su Estatuto⁴⁰, su conformación y la elección de los jueces se rige por las siguientes reglas:

"[...] Artículo 4. Integración

1. La Corte se compone de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, conforme a la ley del Estado del cual sean nacionales o del Estado que los postule como candidatos.
2. No puede haber más de un juez de la misma nacionalidad [...].

Por un criterio de justicia, debería optarse por una fórmula similar a la del Sistema Europeo de Derechos Humanos, donde los cuarenta y seis (46) países que integran el Consejo de Europa, son parte del sistema y se someten a la competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

⁴⁰ **Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Aprobado mediante Resolución N° 448 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Así, en el tratado constitutivo, Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales⁴¹, ha establecido lo siguiente:

“[...] Artículo 20. Número de Jueces.

El Tribunal se compondrá de un número de Jueces igual al de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 21. Condiciones de ejercicio de sus funciones.

1. Los Jueces deberán gozar de la más alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de altas funciones judiciales o ser jurisconsultos de reconocida competencia.

2. Los Jueces formarán parte del Tribunal a título individual.

3. Durante su mandato, los Jueces no podrán ejercer ninguna actividad que sea incompatible con las exigencias de su independencia, imparcialidad o disponibilidad necesaria para una actividad ejercida a tiempo completo; cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación de este párrafo será dirimida por el Tribunal.

Artículo 22. Elección de los Jueces.

Los Jueces serán elegidos por la Asamblea Parlamentaria en razón de cada Alta Parte Contratante, por mayoría absoluta de votos, de una lista de tres candidatos presentada por esa Alta Parte Contratante. [...]”.

De lo descrito se aprecia que, el sistema europeo es más equitativo en cuanto a la aplicación del Principio de igualdad soberana de los Estados⁴² y a los criterios para la conformación de los órganos administradores de justicia supranacional europea; por lo que,

⁴¹ Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, suscrito en Roma, 4 de noviembre de 1950.

⁴² Según el principio de igualdad soberana, incorporado a la Carta de la ONU de 1945, todos los Estados son iguales ante el derecho internacional, sea cual sea el tamaño de su territorio, población, economía y ejército. Además, los Estados son, en principio, los que controlan los asuntos que se producen dentro de sus fronteras y están protegidos frente a injerencias externas indebidas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

podría ser una buena idea para reforma, tomar como ejemplo este modelo para asegurar una más adecuada administración de justicia supranacional en la región, evitando vicios que implican que, ciertos países de la región, pese a no haber suscrito la Convención Americana o haber aceptado la competencia de la Corte IDH pueden elegir y ser elegidos como jueces y comisionados, en los órganos del sistema.

9.2.3. Financiamiento opaco y mixto

Sobre este particular, se debe atender a una paradoja que opera en el Sistema Interamericano; puesto que exige a los Estados parte estándares elevados respecto a la garantía de independencia e imparcialidad; pero asistimos con preocupación a que, los órganos del sistema interamericano no se rigen por el mismo estándar de independencia para sus propias actuaciones.

Conviene recodar que, en reiterada jurisprudencia, la Corte IDH ha señalado la necesidad de la independencia de los jueces, sin que actúen bajo algún tipo de presión externa o intromisiones indebidas; y ha resaltado la relación entre la independencia judicial con el goce efectivo de los derechos fundamentales y, las características esenciales de la democracia representativa y la separación e independencia de los poderes públicos.

Así, la Corte IDH⁴³ ha señalado que:

"[...] 83. La Corte ha señalado que "el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado", siendo "la garantía de la independencia de los jueces" uno de "los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos". (En similar

⁴³ Corte IDH. Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Asimismo, ver entre otros: Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párrs. 73 y 75

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

sentido, ver entre otros: Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párrs. 73 y 75.)

84. La garantía de independencia judicial "abarca la garantía contra presiones externas, de tal forma que el Estado debe abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes" y adoptar acciones para evitar que tales injerencias sean cometidas por personas u órganos ajenos al poder judicial. En ese sentido, la Corte ha notado que "los Principios Básicos de Naciones Unidas [relativos a la Independencia de la Judicatura] disponen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan [...] sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo". De igual modo, "dichos Principios establecen que '[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial' [...]".

No obstante, los órganos supranacionales no gozan del mismo grado de independencia, como uno de los pilares del debido proceso. Esto se desprende de las influencias que ejercen los financiadores sobre los órganos del sistema.

En el documento denominado "Balance del financiamiento de la CIDH y la Corte Interamericana 2009-2021", el Global Center for Human Rights, presenta sus hallazgos en torno a una investigación sobre las opacidades e influencias en una financiación condicionada de los órganos del sistema.

Al respecto, en dicho documento se da cuenta de que, al existir un financiamiento condicionado por parte de agentes interesados se cumple la máxima de que: "Quien cuenta con poder financiero posee también poder fáctico. Esta máxima, propia de ámbitos económicos y empresariales, también es de aplicación en el plano del derecho internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

de los derechos humanos⁴⁴; es más, afirma que, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos no es ajeno a esta relación entre el otorgamiento de fondos y el ejercicio del poder fáctico.

➤ **Sobre el financiamiento mixto**

Originalmente, el diseño de los órganos del sistema había previsto que los fondos de los dos principales órganos (CIDH y Corte IDH) debían ser otorgados directamente por la OEA con cargo al presupuesto general para evitar conflictos de interés al momento de resolver los casos; esta era la fórmula ideal para asegurar la independencia de los órganos, y garantizar mayor previsibilidad de las decisiones y la gestión de los casos y una mejor organizada proyección de recursos.

No obstante, se ha constatado que, el SIDH posee diversas fuentes de financiamiento; esto es, un financiamiento mixto, el que está compuesto, en parte, por la contribución que realiza la OEA, y, por otro lado, por las contribuciones que realizan los Estados miembros del SIDH, países extracontinentales, empresas privadas y ONG. Al financiamiento de la OEA se le denomina fondo regular; mientras que los demás aportes son fondos específicos en la CIDH y contribuciones extraordinarias en la Corte IDH.

Asimismo, se ha dado cuenta de que inicialmente existía opacidad en cuanto al financiamiento de la CIDH, pero a partir del año 2013, los informes de la CIDH fueron más claros en torno a las fuentes de financiamiento de los órganos del sistema, apreciándose que los fondos específicos son los que más han crecido, como se aprecia en el siguiente gráfico:

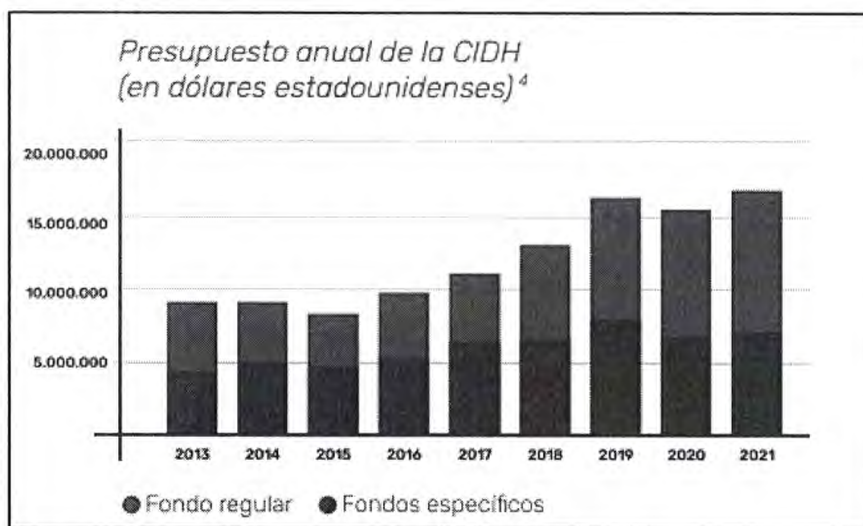
⁴⁴ GLOBAL CENTER FOR HUMAN RIGHTS. Balance del financiamiento de la CIDH y la Corte Interamericana 2009-2021". Página 04. Disponible en: <https://globalcenterforhumanrights.org/files/GCHR-Balance-del-financiamiento-de-la-CIDH-y-Corte-IDH.pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.



Fuente y elaboración: Global Center for Human Rights

En cuanto a la Corte IDH esta se ha mostrado más abierta en cuanto a exhibir las fuentes de su financiamiento; de lo que se aprecia que los aportes extraordinarios siempre fueron muy importantes para el funcionamiento de la Corte.

Llama la atención que, en el año 2011, el 36% de los gastos ordinarios de la Corte Interamericana dependían de los aportes de países Observadores Permanentes de la Organización, es decir, países que no pertenecen a la región (España y Noruega); esto es, países extracontinentales, como se aprecia del informe presentado en la reunión de trabajo convocada por la Corte el 8 de junio de 2011⁴⁵

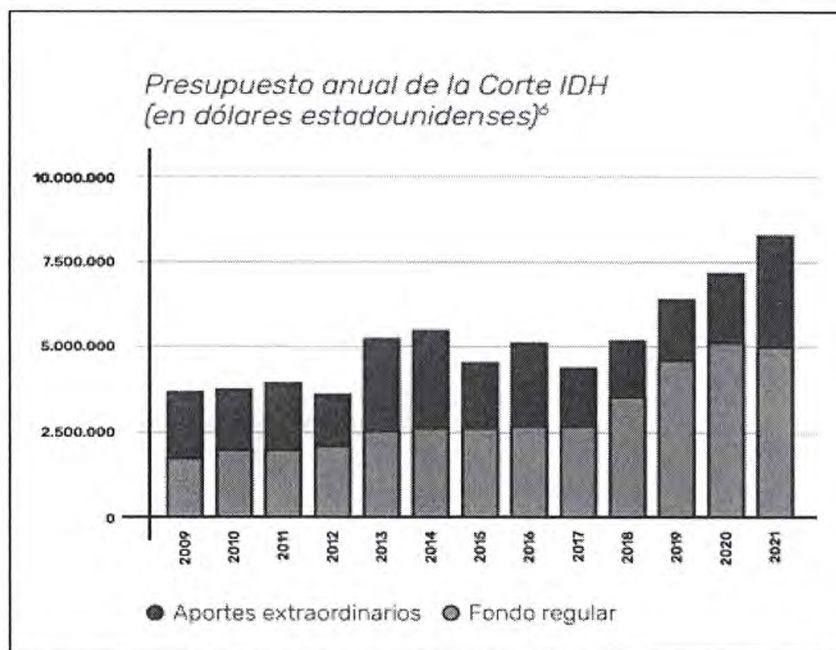
⁴⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos, «Lineamientos 2011-2015: Fortaleciendo la Justicia Interamericana, a través de un financiamiento previsible y armónico», p. 14, disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2011/cp27341s1.pdf>. Citado por GLOBAL CENTER FOR HUMAN RIGHTS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.



Fuente y elaboración: Global Center for Human Rights

Sobre este aspecto, es preocupante que se haya consolidado una dependencia hacia organizaciones internacionales y países que no son miembros del sistema o que no han reconocido siquiera la competencia contenciosa de la Corte.

➤ Sobre el financiamiento interesado

En cuanto a los aportes extraordinarios del financiamiento de los órganos del sistema interamericano, estos están compuestos por países extracontinentales, empresas privadas y ONG transnacionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

Se ha descrito que, tanto la CIDH, como la Corte IDH han fomentado el incremento de países externos al sistema, ONG y empresas multinacionales para financiar algunas de sus actividades.

Respecto a la CIDH entre numerosos contribuyentes, algunos países extracontinentales son aportantes desde hace varios años, tales como: España, Noruega, Finlandia, Países Bajos, Suecia, Suiza, Reino Unido, Holanda e Italia; organizaciones como la Unión Europea, algunas ONG como: Freedom House, Fundación Arcus, Save the Children, Cammina. Fundación Ford y Fundación Avina., Wellspring y Trust for the Americas, National Endowment for Democracy (NED) o la Open Society Foundations, Oxfam; e incluso empresas como: Google⁴⁶.

Respecto a la Corte IDH, se observa también aportes de países extracontinentales y las diversas organizaciones. Así, entre los países que más han aportado están Noruega y España. Este último, a través de su Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la cual, tiene una agenda concreta de condicionamientos a los órganos del sistema⁴⁷.

Esto representa un problema, por cuanto, los financistas (países extracontinentales y las organizaciones no gubernamentales) son aportantes interesados que suelen definir específicamente sobre qué asuntos se van a aplicar sus aportes, incluso incidiendo sobre el contenido de las decisiones.

De este modo, el SIDH no es libre de destinar los fondos a la actividad que más lo requiera según su criterio, sino que debe dirigirlos a la indicada por el aportante. Dedicar fondos para

⁴⁶ GLOBAL CENTER FOR HUMAN RIGHTS. Balance del financiamiento de la CIDH y la Corte Interamericana 2009-2021". Página 14. Disponible en: <https://globalcenterforhumanrights.org/files/GCHR-Balance-del-financiamiento-de-la-CIDH-y-Corte-IDH.pdf>

⁴⁷ Ídem. Página 15.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

la promoción de proyectos específicos significa, en la práctica, incidir fuertemente en la agenda del SIDH y el impacto que este tiene en los países miembros⁴⁸.

Esta situación es particularmente grave, por cuanto compromete la pretendida independencia del sistema, en particular de su capacidad para establecer y perseguir una agenda que le sea propia de manera libre.

En su exposición en la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, llevada a cabo el 03 de octubre de 2023, el Presidente de Global Center for Human Rights, Sebastian Schuff sostuvo, que los financistas interesados condicionan sus aportes para el impulso de agendas específicas acordes a la ideología y a los intereses de los financistas, generalmente relacionados con temas polémicos: agenda de género, derechos de personas LGBTIQ+, legalización del aborto, condena al uso de la fuerza por parte de los agentes estatales, entre otros.

Al respecto, en el referido Balance, se destaca que este impulso de agendas se ve reflejado orientación de contenidos, lenguaje y terminologías concretas de las decisiones de la Corte IDH, en la formulación de los estándares interamericanos, contenidos tanto en las sentencias, como en las opiniones consultivas y además, en los distintos informes realizados por la CIDH.

Sobre este punto, al margen de que la promoción de derechos es una finalidad noble, en la que deben converger esfuerzos estatales, e institucionales de toda la comunidad internacional; es preocupante que, en el seno de los órganos que administran justicia supranacional en materia de derechos humanos, en la región; existan estos

⁴⁸ Ídem. Página 17.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

condicionamientos, de grupos, que a través del poder económico ejercen poder sobre los órganos decisorios.

En este orden de ideas, se puede concluir, que los órganos del Sistema Interamericano estarían sujetos a presiones externas y por ende no cumplirían el estándar de independencia que exigen a los tribunales internos. Esta situación lesiona seriamente la credibilidad y la legitimidad del sistema.

9.2.4. Extralimitaciones de las actuaciones de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Otra consecuencia de la falta de independencia de los órganos del sistema interamericano, consiste en una paulatina distorsión de las actuaciones de los órganos del sistema, que cada vez más, exceden sus competencias, y se hace evidente un marcado sesgo político y/o ideológico.

Desde la experiencia peruana se pueden advertir algunas extralimitaciones; o por lo menos dudosas actuaciones de la Corte IDH:

a) Observaciones al "control de convencionalidad"

La crítica a la aplicación del control de convencionalidad se puede enfocar desde diferentes ángulos. En primer lugar, puede cuestionarse que su origen; puesto que se trata de una construcción jurisprudencial y doctrinaria y no se desprende de la literalidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo que podría considerarse como una extralimitación que sobrepasa los límites del pacta sunt servanda.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

Así, a nivel de jurisprudencia interamericana, este concepto es mencionado literalmente por primera vez en la sentencia recaída en la sentencia Almonacid Arellano Vs Chile⁴⁹, en los siguientes términos:

"[...] 124. La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana [...]" [Énfasis agregado]

Mientras que, a nivel doctrinario, el profesor Nash⁵⁰ considera que el control de convencionalidad herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia.

En apariencia esta es una herramienta útil para la protección de los derechos de las personas, pero mal entendido podría servir para la intromisión de la Corte IDH. El

⁴⁹ Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154

⁵⁰ Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7: Control De Convencionalidad. Prólogo del doctor Claudio Nash.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

profesor García Belaúnde⁵¹ establece que el itinerario del control de convencionalidad en los siguientes términos:

"[...] El control de convencionalidad, en síntesis, tiene este itinerario:

- a) Nace por decisión de la Corte Interamericana.
- b) Se aplica en esa sede solo al caso concreto.
- c) Se extiende luego a casos similares, aun cuando no hayan sido vistos por la Corte.
- d) De oficio los jueces nacionales deben aplicar las normas del Pacto de San José así como la jurisprudencia de la Corte en los casos que conocen, y
- e) Los jueces deben tener presente al momento de fallar en los casos sometidos a su conocimiento, las normas americanas de derechos humanos, aun cuando al Corte Interamericana jamás haya emitido pronunciamiento alguno sobre lo que deben resolver [...]" [Énfasis agregado].

Otra crítica que se puede hacer al control de convencionalidad, es que la Corte IDH, paulatinamente, ha ido ampliando el parámetro de control de convencionalidad, denominado también bloque de convencionalidad, que ya no incluye solo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos sino, además incluye otros tratados de derechos humanos de la región. Además se incluye la jurisprudencia de la Corte IDH y las opiniones consultivas, las que serían vinculantes incluso para los Estados que no han sido partes en los casos resueltos.

Así, en el caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013⁵².

⁵¹ GARCÍA BELAÚNDE. Domingo. El control de convencionalidad y sus problemas. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/14888/15428>

⁵² Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013. Párrafo 69.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

"69. [...] en situaciones y casos en que el Estado [...] no ha sido parte en el proceso internacional [...], por el solo hecho de ser Parte en la CADH, todas sus autoridades públicas y todos sus órganos, incluidas las instancias democráticas, jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, están obligados por el tratado [...] deben ejercer [...], un control de convencionalidad tanto en la emisión y aplicación de normas, en cuanto a su validez y compatibilidad con la Convención, como en la resolución de casos concretos [...]". [Énfasis agregado].

Por lo que asistimos con preocupación a que este parámetro es cada vez más flexible y amplio y, esta Comisión coincide con el profesor García Belaúnde⁵³, cuando señala que, esto implicaría que el bloque de convencionalidad sea prácticamente infinito:

"[...] Empezaría por el Pacto de San José, continuaría con las demás convenciones sobre diferentes aspectos de derechos humanos, seguiría con las sentencias de la Corte Interamericana, continuaría con las opiniones o decisiones de la Comisión Interamericana y se prolongaría en el grueso cuerpo de los convenios internacionales aprobados en los últimos cuarenta o cincuenta años y que son más de cincuenta y tratan sobre los más diversos temas, desde el derecho a la vida al derecho al agua potable (derecho este nobilísimo, pero que en la práctica no se cumple). Es decir, sería un enmarañado de textos casi inmanejable que conocen muy pocos y a los cuales se llega a través de eventuales volúmenes que los contienen o las páginas web de los organismos internacionales que son legión [...]"

De lo descrito, se concluye que el control de convencionalidad es una construcción jurisprudencial, que incluye como parámetro de control, incluso a opiniones que no tienen carácter jurisdiccional; por lo que, este "control de convencionalidad" podría constituir una vulneración del principio del Pacta Sunt Servanda; porque las

⁵³ GARCÍA BELAÚNDE, Domingo. Op. Cit.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

actuaciones de la Corte IDH se excederían de lo dispuesto en los tratados internacionales.

- b) Vulneración al principio de subsidiariedad y complementariedad.** A criterio del Estado peruano, en la sentencia correspondiente al **Caso Olivera Fuentes Vs. Perú**⁵⁴, la Corte IDH se pronunció en contravención del carácter complementario de la protección internacional ofrecida por el Sistema Interamericano. Sobre tal particular, es importante recordar que los órganos de control que conforman el SIDH intervienen de manera complementaria, subsidiaria y coadyuvante, lo cual, implica que no pueden fungir como instancia de mérito valorando medios probatorios.

Como se aprecia, se proscribe que los órganos del Sistema Interamericano puedan hacer las veces de un tribunal de cuarta instancia para examinar supuestos errores de hecho o de derecho que puedan haber cometido los tribunales internos que hayan actuado dentro de los límites de su competencia. En el caso que se menciona, la CIDH y la Corte IDH se ha comportado como una especie de cuarta instancia, valorando pruebas y rebasando el límite de sus competencias, contraviniendo los principios de complementariedad y subsidiariedad que sustentan la protección internacional de los Derechos Humanos. Se destaca que esta posición es acorde con la propia apreciación del Voto Disidente del Comisionado Stuardo Ralón Orellana⁵⁵, quien concluyó que:

"[...] La Honorable Comisión no puede erigirse en una suerte de tribunal de cuarta instancia para contribuir a la señalada lucha. Los medios a través de los cuales la Honorable Comisión está llamada a oponerse a las situaciones de discriminación en el continente son, únicamente, aquellos que le otorga la Convención Americana

⁵⁴ Corte Interamericana De Derechos Humanos. Caso Olivera Fuentes Vs. Perú. Sentencia de 4 de febrero de 2023 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C 484.

⁵⁵ Voto Disidente del Comisionado Stuardo Ralón Orellana, respecto del Informe de Fondo N° 304/20 de fecha 29 de octubre de 2020.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

sobre Derechos Humanos. Luego, la Honorable Comisión no puede condenar a un Estado a partir de la revaluación de la evidencia aportada por las partes en un proceso judicial ante tribunales internos. Tampoco puede impugnar la pertinencia de las pruebas rendidas ante tribunales, y objetar la valoración que esos tribunales efectúen de esa prueba". [Énfasis agregado].

- c) Por otro lado, se tiene la sentencia correspondiente al **Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú**,⁵⁶ en el que se ordena al Perú el pago de USD\$ 242'601,058.99 (doscientos cuarenta y dos millones, seiscientos un mil cincuenta y ocho dólares con noventa y nueve centavos de dólares de los Estados Unidos de América); en favor de la parte denunciante. Cabe destacar que, la Corte IDH no ha considerado que, tal como le informó el Estado peruano, existen graves indicios de corrupción que se vinculan con la resolución de este caso en sede interna. Asimismo, la Corte IDH no ha tomado en cuenta una nulidad resuelta por el Tribunal Constitucional sobre las resoluciones que han determinado dicho monto.
- d) **Vulneración del principio del *Pacta Sunt Servanda***: en reiterada jurisprudencia⁵⁷, la Corte IDH viene incorporando derechos económicos sociales y culturales en los alcances de los referidos instrumentos, excediendo los términos contenidos en los tratados, lo que constituye una vulneración del principio del *Pacta Sunt Servanda* que inspira el Derecho Internacional Público; puesto que añadir derechos no es competencia de la Corte IDH, sino de los Estados; esto significa que la Corte IDH

⁵⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Federación Nacional De Trabajadores Marítimos Y Portuarios (FEMAPOR) VS. PERÚ. Sentencia de 1 de febrero de 2022 (Excepciones preliminares, fondo y reparaciones).

⁵⁷ Así, en la sentencia Lagos del Campo Vs, Perú, la Corte IDH analizó por primera vez, de manera directa, es decir no mediante de los Derechos Civiles y Políticos, sino a través de su carácter propio o autónomo, los contenidos básicos de los derechos al trabajo, en relación con la estabilidad laboral y el derecho de libre asociación en materia laboral.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

está impedida de modificar el alcance y el sentido de la competencia que le asignan las disposiciones de la Convención.

Cabe destacar que, de manera sostenida el Estado peruano se ha mostrado en contra de que la Corte IDH judicialice de manera directa los derechos económicos sociales y culturales; puesto que esta práctica excede lo expresado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Se señala que esta posición peruana se encuentra acorde con los argumentos vertidos por el juez Pérez Pérez en su voto concurrente en el marco Caso Canales Huapaya y otros Vs. Perú⁵⁸.

- e) Posición sesgada de la CIDH en el Informe denominado **“Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales”**, de fecha 23 de abril de 2023. En este Informe la CIDH expone de manera fragmentada, parcializada y evidentemente politizada una visión distorsionada de los hechos ocurridos en relación a las protestas desarrolladas a partir del 7 de diciembre de 2022; alegando la existencia de una presunta situación de “discriminación estructural”. La CIDH señala que, la represión al derecho a la protesta, se debería a la alegada situación de discriminación. El Estado peruano niega categóricamente estas afirmaciones.

Asimismo, en cuanto a la recomendación de la CIDH que señala: “Abstenerse de adoptar reformas legislativas o constitucionales que debiliten la autonomía e independencia del Sistema Nacional Electoral o del Poder Judicial”, se observa que, esta constituye una injerencia en la potestad legislativa que reside en el Congreso

⁵⁸ Voto concurrente del Juez Pérez Pérez en el marco Caso Canales Huapaya y otros Vs.

Perú, en el cual señaló: 8. [...] Añadir derechos no es competencia de la Corte Interamericana, sino de los Estados. La competencia de decidir en cada caso concreto si tiene o no competencia no significa que la Corte pueda modificar el alcance y el sentido de la competencia que le asignan las disposiciones de la Convención.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

de la República y en el Poder Constituyente, si se trata de reforma constitucional; por lo que, el contenido de dicha recomendación excede la competencia de la CIDH.

9.2.5. Pronunciamientos en casos relacionados con terrorismo

Como se puede apreciar, si bien un amplio sector de la academia, reconoce la existencia de defectos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pero considera, que, en lugar de denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la posición del Perú debería, preliminarmente, plantear una reforma al interior del sistema; mientras que, la opinión ciudadana, de manera absolutamente mayoritaria considera que el Perú debe denunciar la Convención.

Esta posición, por parte de la población se basa en la percepción que tiene de que los órganos del sistema favorecen a las personas vinculadas a casos de terrorismo y este es un tema muy sensible en la sociedad peruana, no solo porque es parte de nuestra historia reciente; sino porque este fenómeno que tanto daño le ha hecho al Perú, aún se cierne como una amenaza a la democracia peruana.

Esta postura popular en contra de las decisiones del Sistema Interamericano, se ha visto reforzada; por cuanto, recientemente se ha tomado conocimiento **del Informe de Admisibilidad No. 56/22**, emitido por la CIDH en el trámite de la petición 1548-07, presentada por Víctor Alfredo Polay Campos, quien fue condenado por el delito de terrorismo, por los tribunales internos peruanos, por la comisión de graves atentados terroristas como líder del grupo terrorista Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). En el referido Informe de Admisibilidad, se declaró admisible la petición de Polay Campos, en relación con los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Del mismo modo, la Corte IDH ha emitido numerosas sentencias, mediante las cuales se cautelan los derechos de personas involucradas en delitos de terrorismo, declarando la responsabilidad internacional del Estado peruano y por ende, ordenando que el Estado cumpla con el pago de indemnizaciones en favor de estas personas y/o sus familiares; así como la realización de actos públicos de disculpas, entre otras medidas. Cabe destacar que, honrando sus obligaciones internacionales, el Perú viene cumpliendo con lo ordenado, por la Corte IDH.

En el siguiente cuadro, se hace un repaso de las principales sentencias emitidas en favor de personas involucradas en hechos de terrorismo, y se detallan los montos indemnizatorios ordenados:

Cuadro 15

Sentencias de la Corte IDH en favor de personas involucradas en hechos de terrorismo

N°	Caso	Sumilla	Monto indemnizatorio ordenado
1	Castillo Petruzzi Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 30 de mayo de 1999	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de diligencia en el proceso ante el fuero militar de Jaime Francisco Sebastián Castillo Petruzzi, María Concepción Pincheira Sáez, Lautaro Enrique Mellado Saavedra y Alejandro Luis Astorga Valdez, así como las afectaciones durante su detención por la comisión de delitos de terrorismo.	Pagar una suma total de US\$10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional peruana, a los familiares de los señores Jaime Francisco Sebastián Castillo Petruzzi, María Concepción Pincheira Sáez, Lautaro Enrique Mellado Saavedra y Alejandro Luis Astorga Valdez, que acrediten haber hecho las erogaciones correspondientes a los gastos y las costas con ocasión del presente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

			caso. (EL ESTADO HA CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO)
2	Lori Berenson Mejía Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 25 de noviembre de 2004	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado peruano por la detención arbitraria y condena sin un debido proceso en perjuicio de Lori Berenson, por delitos de terrorismo, así como por las condiciones del centro penitenciario donde estuvo.	US\$ 30,000.00, en favor de los señores Rhoda y Mark Berenson por concepto de costas y gastos. (EL ESTADO HA CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO)
3	Neira Alegría Vs. Perú Sentencia de Fondo: 19 de enero de 1995 / Sentencia de Reparaciones y Costas: 19 de setiembre de 1996	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la muerte de Víctor Neira Alegría, Edgar Zenteno Escobar y William Zenteno Escobar durante el operativo militar en el centro penitenciario El Frontón.	US\$154.040,74 como indemnizaciones en favor de los familiares de las víctimas (EL ESTADO HA CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO).
4	Loayza Tamayo VS. Perú Sentencia de Fondo: 17 de setiembre de 1998 / Sentencia de Reparaciones y Costas: 27 de noviembre de 1998	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por los tratos crueles, inhumanos y degradantes en perjuicio de María Elena Loayza Tamayo, así como la falta de garantías y protección judicial para cuestionar su detención y el proceso en jurisdicción penal militar.	US\$ 167.190,30 (ciento sesenta y siete mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos), o su equivalente en moneda peruana (EL ESTADO HA CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO)
5	Durand y Ugarte Vs. Perú	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del	US\$125.000,00 (ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

	Sentencia de Fondo: 16 de agosto de 2000 / Sentencia de Reparaciones y Costas: 3 de diciembre de 2001	Estado por la muerte y desaparición de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera en el penal de El Frontón, involucrados de actos de terrorismo.	América) a Virginia Bonifacia Ugarte Rivera de Durand y Nolberto Durand Vargas, padres de Nolberto Durand Ugarte y familiar de Gabriel Pablo Ugarte Rivera. (EL ESTADO HA CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO)
6	Cantoral Benavides Vs. Perú Sentencia de Fondo: 18 de agosto de 2000 / Sentencia de Reparaciones y Costas: 3 de diciembre de 2001	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención ilegal y arbitraria de Luis Cantoral Benavides, por la presunta comisión de delito de traición a la patria y terrorismo, los actos de tortura durante su encarcelamiento, y la falta de investigación y sanción de los responsables sobre lo sucedido.	El Estado debe pagar por concepto de daño inmaterial: A Luis Alberto Cantoral Benavides, la cantidad de US\$60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda peruana. A Gladys Benavides López, US\$40.000,00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda peruana. A Luis Fernando Cantoral Benavides, la cantidad de US\$20.000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) A Isaac Alonso Cantoral Benavides, la cantidad de US\$5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) A José Antonio Cantoral Benavides, la cantidad de US\$3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda peruana. (EL ESTADO HA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

			CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO)
7	De la Cruz Flores Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 18 de noviembre de 2004	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención arbitraria de María Teresa De la Cruz Flores y su condena por el delito de terrorismo sin un debido proceso.	US\$ 5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) como indemnización por concepto de daño emergente a favor de Alcira Domitila Flores Rosas viuda de De La Cruz. US\$ 80,000.00 (ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de daño inmaterial. Compensaciones fijadas: US\$ 40,000.00. a favor de la señora Alcira Domitila Flores viuda de De La Cruz; US\$ 30,000.00, a favor de la señora Alcira Isabel De La Cruz Flores; US\$ 15,000.00, a favor del señor Jorge Alfonso De La Cruz Flores; US\$ 15,000.00, a favor del señor Celso Fernando De La Cruz Flores US\$ 30,000.00, a favor del menor Danilo Blanco De La Cruz; y US\$ 30,000.00, a favor de Ana Teresa Blanco De La Cruz. (EL ESTADO HA CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

8	García Asto y Rojas Ramírez Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 25 de noviembre de 2005	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención y condena sin un debido proceso en perjuicio de Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas.	30.000,00, por concepto de pérdida de ingresos a favor del señor Urcesino Ramírez Rojas. US\$ 35.000,00, por concepto de pérdida de ingresos a favor del señor Wilson García Asto. US\$ 40.000,00, por concepto de daño inmaterial a favor cada uno de los señores Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas. Monto adicional de US \$10.000,00, a Urcesino Ramírez Rojas por concepto de daño inmaterial. Compensación a familiares: US\$ 25.000,00, a favor de la señora Celia Asto Urbano; US\$ 25.000,00, a favor del señor Napoleón García Tuesta; US\$ 15.000,00, a favor de la señora Elisa García Asto; US\$ 15.000,00, a favor del señor Gustavo García Asto.
9	Baldeón García Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 6 de abril de 2006	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado peruano por la tortura y posterior muerte de Bernabé Baldeón García por parte de efectivos militares, así como la	US\$5.000,00, a favor del señor Baldeón García, por concepto de pérdida de ingresos. US\$100.000,00, indemnización por concepto de daño patrimonial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

		falta de investigación y sanción a los responsables.	familiar, en favor de los familiares del señor Baldeón García.
10	"J" Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 27 de noviembre de 2013	El caso se refiere a la detención, enjuiciamiento y extradición de la señora J. por la supuesta comisión de los delitos de apología y terrorismo. La Corte determina la vulneración a su derecho a la integridad y debido proceso.	US\$ 40.000,00, por concepto de daño material e inmaterial. US\$ 40.000,00 (por concepto de costas y gastos por las labores realizadas en el litigio del caso a nivel internacional.
11	Espinoza Gonzáles Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 20 de noviembre de 2014	El caso se refiere a la detención arbitraria y posterior tortura y reclusión de Gladys Carol Espinoza Gonzales, acusada de ser miembro de un grupo terrorista. La Corte determino la responsabilidad internacional del Estado por violar su derecho a la integridad personal y libertad personal, así como al debido proceso.	USD \$60.000,00por los daños inmateriales sufridos por Gladys Carol Espinoza Gonzáles USD \$5.000,00 (por los daños inmateriales sufridos por Manuel Espinoza Gonzáles. USD \$40.000,00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por los daños inmateriales sufridos por Teodora Gonzáles de Espinoza.
12	Cruz Sánchez Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 17 de abril de 2015	El caso se refiere a la presunta ejecución extrajudicial de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez, Herma Luz Meléndez Cueva y Víctor Salomón Peceros Pedraza, los tres miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (en adelante también "MRTA"), durante la operación denominada	US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) para la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) por concepto de reintegro de costas y gastos por las labores realizadas en el litigio del caso a nivel nacional e internacional. US\$ 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) para

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

		"Chavín de Huántar", mediante la cual se retomó el control sobre la residencia del Embajador de Japón en el Perú. Dicho inmueble había sido tomado por catorce miembros del grupo armado desde el 17 de diciembre de 1996, y se habría rescatado a 72 rehenes en 1997. Se alegó que estas tres personas se habrían encontrado en custodia de agentes estatales y, al momento de su muerte, no habrían representado una amenaza para sus captores. A pesar de esto, el Estado peruano no habría llevado a cabo una investigación diligente y efectiva de los hechos, no habría determinado las responsabilidades sobre los autores materiales e intelectuales de estas vulneraciones.	el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) por concepto de reintegro de costas y gastos por las labores realizadas en el litigio del caso a nivel internacional.
13	Pollo Rivera y otros Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 25 de mayo de 2017	El caso se relaciona con una serie de alegadas violaciones a los derechos humanos en perjuicio del señor Luis Williams Pollo Rivera desde su detención inicial el 4 de noviembre de 1992 y durante todo el tiempo que estuvo bajo custodia del Estado en el marco de los procesos que se llevaron en su contra por el delito de terrorismo. Se alega que la	Corte fija en equidad, por concepto de indemnización por daño material, la suma de USD \$80.000,00 en favor de todas las víctimas. Corte fija en equidad, las siguientes sumas de dinero: a) de US\$ 80.000,00 (por los daños inmateriales sufridos por el señor Luis Williams Pollo Rivera.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

	detención inicial habría sido ilegal y arbitraria, en incumplimiento de la obligación de informar sobre el detalle de los motivos de la detención y sin control judicial. Dado que estos hechos habrían tenido lugar en el marco de un allanamiento, también se habría perpetrado una injerencia arbitraria en el domicilio.	b) de US\$40.000,00 por los daños inmateriales sufridos por María Asunción Rivera Sono. c) de US\$ 40.000,00 por Eugenia Luz Del Pino Cenzano y de US\$ 30.000,00 por los daños inmateriales sufridos por Juan Manuel, María Eugenia, Luis Eduardo Pollo Del Pino y Milagros de Jesús Pollo Ricse, para cada uno de ellos; d) de US\$ 20.000,00 por los daños inmateriales sufridos por María Mercedes Ricse Dionisio; e) de US\$ 15.000,00 por los daños inmateriales sufridos por Luz María Regina Pollo Rivera.
--	---	--

Fuente y Elaboración: Moción de Orden del día 7933, presentada por el Congresista Arturo Alegría.

Sobre este punto, esta Comisión considera necesario traer a colación las reflexiones del constitucionalista García Belaúnde⁵⁹ que ha señalado que:

"[...] En estos casos, generalmente son los parientes de los terroristas fallecidos, desaparecidos o prisioneros, los que recurren a la Corte Interamericana y como el denunciado es el Estado que incurrió en estos excesos, se le condena al pago de «reparaciones». Es decir, el Estado queda obligado a dicha indemnización que consiste en pago en dinero y adicionalmente en gestos como publicidad y lectura pública de la sentencia, honrar y desagraviar a los terroristas, develar placas, ofrecer públicas disculpas, levantar memoriales, plazas o monumentos en su homenaje, etc. todo lo cual da a entender que el

⁵⁹ <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/14888/15428>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Estado actuó mal —lo cual nadie discute— pero lleva a la conclusión —aun cuando errónea— de que los terroristas eran prácticamente ciudadanos ejemplares.

Y aquí lo que en realidad sucede es lo siguiente: el Estado paga indemnizaciones a favor de los terroristas, que de esta suerte aparecen como «limpiados» por la Corte Interamericana frente a los excesos del Estado, lo cual lamentablemente se ve mal, más aún si se considera que los terroristas que fueron en petición ante la Corte Interamericana, eran a su vez asesinos de población civil, generalmente gente humilde y de miembros de la policía o del ejército, que quedan impunes.

Es decir, los terroristas aparecen como «rehabilitados», pero aquellas personas que ellos mataron en un exceso demencial quedan en el olvido. Y esto es lo que no ha reparado la Corte, pues i) condena al Estado ii) indemniza a los terroristas iii) las víctimas de estos quedan en el más completo olvido y absoluta desprotección. Los terroristas resultan recompensados en la medida que se comprueba que contra ellos se actuó en forma desmedida, pero sus víctimas, a quienes generalmente asesinaron sin contemplaciones, quedan marginados de toda reparación que, por cierto, nadie lo exige ni el Estado se ve obligado a compensar. Al final nadie honra ni compensa a las víctimas inocentes del terror [...]". [Énfasis agregado].

Estas reflexiones transmiten de manera bastante clara, las razones por las cuales las iniciativas legislativas que persiguen la desvinculación del sistema interamericano son bastante populares y, la opinión pública considera viable y hasta deseable la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y este descontento no puede ser ignorado, sino que debe buscarse una solución ante esta sensación de desamparo y descontento que generan las sentencias de la Corte IDH.

10. Posicionamiento del Perú en la región

Como se ha visto, el Perú ha tenido una participación muy dinámica frente a los órganos del Sistema Interamericano, esto se hace evidente, al evaluar la cantidad de sentencias en supervisión de sentencia que tiene el Perú, en comparación con otros países de la región.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Cuadro 16
Comparativo de Cuadro de Sentencias de la Corte IDH en etapa de supervisión

PAÍS	CANTIDAD DE SENTENCIAS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN ANTE LA CORTE IDH
Perú	50
Ecuador	29
Colombia	27
Argentina	24
Chile	13
México	12
Paraguay	10
Brasil	9
Uruguay	3

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Del cuadro anterior se aprecia que, por una amplia mayoría, el Perú es el país que tiene un mayor número de sentencias condenatorias en fase de supervisión ante la Corte IDH. Sobre este punto, conviene aclarar que, esto no significa que el Perú sea el Estado con mayores violaciones a derechos humanos en la región, sino que, la lectura que se debe dar a esto es que, el Perú permite que sus nacionales accedan al sistema interamericano, en caso de que los recursos internos hayan sido inefectivos para alcanzar la reparación de sus derechos; además se destaca que, el Perú goza de cierto reconocimiento en el Sistema Interamericano, como un Estado que se caracteriza por el cumplimiento de sus compromisos internacionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

Como ya se ha señalado, el Perú es el país que tiene mayor cantidad de sentencias en supervisión de la Corte IDH; sin embargo, pese a ello, el Perú no ha renunciado a realizar esfuerzos para consolidar un espacio frente a los órganos supranacionales y mejorar sus estrategias de defensa en estas instancias.

En tal sentido, el Perú viene alcanzando una posición relativamente respetable en materia de derechos humanos, en comparación con los países de la región; es decir, se va consolidando una imagen internacional en esta materia.

Así por ejemplo, se tiene la reciente experiencia del Grupo de Lima, liderado por el Perú, que es una instancia multilateral, actualmente inactiva, que se estableció tras la denominada Declaración de Lima, el 8 de agosto de 2017, que mostraba el compromiso del Perú en el fortalecimiento y promoción del Estado de derecho y el orden constitucional y democrático en la región.

En tal sentido, a criterio de esta Comisión, el Perú podría aprovechar esta posición en la región, para de acuerdo con los objetivos de la Política Exterior peruana, se puedan canalizar propuestas de enmiendas a los instrumentos que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a fin de establecer mecanismos de transparencia respecto de los órganos del sistema, así como introducir las modificaciones que garanticen que la independencia, imparcialidad de los comisionados de la CIDH y de los jueces de la Corte IDH.

Las referidas propuestas deberán ser discutidas en el seno de la OEA, por lo que el Perú deberá asumir un rol de liderazgo respecto de sus pares de la región, para impulsar los proyectos de reformas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

11. Escenarios planteados en las propuestas legislativas

11.1. Renuncia de la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sobre esta pretensión, la propia Corte IDH, en la sentencia de competencia de fecha 24 de setiembre de 1999, emitida dentro del caso Tribunal Constitucional Vs. Perú, señaló que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos no incluye la posibilidad de una renuncia de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; sino que, a efectos de desconocer la competencia de la Corte IDH, el procedimiento a seguir es la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos descritos en el artículo 78 del referido instrumento.

En tal sentido, esta Comisión considera que esta opción ya ha sido descartada por la Corte IDH, por lo que no resultaría viable.

11.2. Denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Conforme a lo expuesto, lo que correspondería, a efectos de abandonar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del mismo instrumento:

"Artículo 78

1. Los Estados partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes.
2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto [...]"

No obstante, el instrumento jurídico para tal fin no puede ser una ley del Congreso de la República; dado que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 118, inciso 11, ha señalado que, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política exterior peruana y las relaciones internacionales.

En ese mismo sentido, tanto el artículo 57⁶⁰ de la Constitución Política del Perú como el artículo 4.2.a de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo⁶¹, establecen que la competencia relativa a relaciones exteriores es exclusiva del Poder Ejecutivo y, que la potestad de la denuncia de tratados corresponde al Presidente de la República.

Cabe destacar que, esta postura ha sido sostenida por todos los especialistas invitados a presentar su posición en la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, llevada a cabo 03 de octubre de 2023; por lo que, coincidiendo con esta postura, no existe controversia sobre este punto.

Adicionalmente, a efectos de tener como experiencia comparada en el siguiente cuadro se mencionan los casos de los Estados de la región que han denunciado la Convención Americana sobre Derechos Humanos

⁶⁰ Constitución Política del Perú.

Artículo 57°.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República. La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

⁶¹ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158.

"Artículo 2. Ejercer, pudiendo desconcentrar pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a: a. Relaciones Exteriores [...]"

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Cuadro 17
Países que han denunciado la Convención Americana sobre Derechos Humanos

PAÍS	DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
Venezuela	El 10 de septiembre de 2012 el Secretario General de la OEA recibió la nota formal de denuncia, fechada el 6 de septiembre de 2012, por parte del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno de Venezuela. De conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Convención Americana, la denuncia surte efecto a partir del 10 de septiembre de 2013, cumplido el preaviso de un año previsto en dicho artículo.
Trinidad y Tobago	Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 una denuncia ante el Secretario de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 28 de mayo de 1999. De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Sobre este punto, es necesario señalar que los Estados mencionados precedentemente han experimentado un deterioro en cuanto al tratamiento de los derechos de sus nacionales. En particular, en el caso de Venezuela ha sido evidente la preocupación por la difícil situación de derechos humanos al interior de dicho país. Cabe destacar que, incluso el Perú ha sido crítico de la escasa vocación democrática y de la situación de derechos humanos en dicho país.

Por otro lado, es necesario tener claridad sobre las consecuencias jurídicas que tendría para el Perú una pretendida denuncia de la Convención Americana sobre Derechos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Humanos. Para ello se debe tener en cuenta que, conforme a las reglas de derecho internacional general y la especificidad de los tratados de derechos humanos, así como lo establecido en la propia Convención Americana y los demás tratados interamericanos de derechos humanos, la Corte IDH, en la Opinión Consultiva OC-26/20⁶²; ha establecido las siguientes consecuencias para un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos que ha denunciado la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

- A) Las obligaciones convencionales permanecen incólumes durante el período de transición hacia la denuncia efectiva.

Esto implica que, Estado Parte denuncia un tratado, las obligaciones dispuestas en éste permanecen incólumes durante el período de transición que precede a que esta entre en efecto; esto se deriva de la obligación que los Estados parte de la Convención deben cumplir, de buena fe, todo lo provisto en la Convención Americana, incluyendo aquellas disposiciones relativas a la operación de los órganos supervisores del sistema interamericano de protección.

- B) Asimismo, en caso específico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el sistema de peticiones individuales y casos contenciosos permanece activo, por lo que la Comisión y la Corte Interamericana conservan competencia para conocer de hechos sucedidos durante este período y hasta que la denuncia se haga efectiva. Es decir, existe una obligación de asumir las responsabilidades por infracciones cometidas a la Convención Americana durante el tiempo en que todavía el Estado forma parte del tratado.

⁶² Corte Interamericana De Derechos Humanos. OPINIÓN CONSULTIVA OC-26/20 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2020. Solicitada Por La República De Colombia. La Denuncia De La Convención Americana Sobre Derechos Humanos Y De La Carta De La Organización De Los Estados Americanos Y Sus Efectos Sobre Las Obligaciones Estatales En Materia De Derechos Humanos. Párrafos 66 y siguientes. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_26_esp.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

- C) La denuncia efectiva de la Convención Americana no surte efectos retroactivos; esto implica que los órganos del sistema interamericano de protección están habilitados a continuar el trámite de peticiones y casos contenciosos que aleguen violaciones de la Convención Americana por hechos internacionalmente ilícitos ocurridos antes de que la denuncia sea efectiva.
- D) La vigencia de las obligaciones que surgen de la ratificación de otros tratados interamericanos de derechos humanos se mantiene activa. Tales tratados son: la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará"; la Convención Interamericana contra el Racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia; la Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

En tal sentido, los Estados parte en cada uno de ellos continúan sujetos a la observancia plena de esos otros instrumentos concernientes a la protección de derechos humanos que hayan sido ratificados y no denunciados individual y autónomamente, así como a la Carta de la OEA y la Declaración Americana

- E) La denuncia efectiva de la Convención Americana no anula la eficacia interna de los criterios derivados de la norma convencional interpretada como parámetro preventivo de violaciones a los derechos humanos. Tal es el caso del Perú, puesto que, tal como lo anota la propia Corte IDH, varios Estados han incorporado la Convención Americana en su derecho interno, por lo que más allá de la denuncia a nivel internacional, dicho tratado puede continuar formando parte del marco normativo doméstico.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

- F) Las obligaciones asociadas al umbral de protección mínimo a través de la Carta de la OEA y la Declaración Americana perduran bajo la supervisión de la Comisión Interamericana. Esto significa que, un Estado que ha denunciado la Convención Americana continúa sujeto a las obligaciones y deberes impuestos en torno a la observancia de los derechos humanos indicados en la Carta de la OEA y la Declaración Americana. Asimismo, la Corte concluye que la posibilidad de denuncia establecida en el artículo 78 de la Convención no puede excluir o limitar la competencia de la Comisión Interamericana, como órgano encargado de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, para analizar y tramitar peticiones individuales relativas a Estados que no son parte de la Convención Americana, con base en los derechos humanos esenciales de la persona humana establecidos en la Carta de la OEA y la Declaración Americana, así como cualquier otro tratado interamericano que se encuentre vigente para el Estado concernido.
- G) Las normas consuetudinarias, las derivadas de principios generales de derecho internacional y las pertenecientes al *ius cogens* continúan obligando al Estado en virtud del derecho internacional general, como la prohibición del crimen de genocidio, la prohibición de la discriminación, o la prohibición de la esclavitud. De la misma manera, la Declaración Universal de Derechos Humanos ha sido reconocida como costumbre internacional, y en consecuencia, es de obligatorio cumplimiento para todos los Estados aunque, estos no se hayan celebrado ningún tratado internacional para hacerla efectiva.

11.3. Propuesta de reformas

De todo lo descrito, se debe remarcar la vocación democrática del Perú, su tradición multilateralista, su compromiso con el Estado de Derecho y el pleno respeto de los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Derechos Humanos; por lo que, reconociendo que, existen serias deficiencias en el Sistema Interamericano, en lugar de denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos sería más oportuno promover preliminarmente, una propuesta de reformas.

Por lo que, resulta una alternativa plausible que se estudie a fondo los mecanismos de selección de los candidatos, la conformación de los órganos del sistema, las fuentes de financiamiento de los órganos del Sistema Interamericano, los mecanismos de transparencia; y dentro, de un plazo razonable, se proponga un protocolo con modificaciones para la elección y permanencia de los miembros de la Comisión Interamericana y de los jueces de la Corte IDH.

Asimismo, es necesario que se efectúen precisiones y delimitaciones a las funciones de la Comisión, ya que esta últimamente ha asumido atribuciones jurisdiccionales que no está previstas en su norma constitutiva.

Esta Comisión considera que sería muy oportuno para todo el sistema y para el respeto de los derechos humanos en la región, si se elabora un proyecto de modificación de la Convención y normas conexas, que suscite un debate importante, para examinar el rol cumplido por estas instituciones y que les permita una renovación que genere una confianza en estas.

Cabe destacar que esta postura ha sido acogida tanto por instituciones consultadas como por los especialistas convocados, tal es el caso de las propuestas del doctor Antero Flores Aráoz, José García Belaúnde y Ernesto Blume Fortini; por lo que podría ser una alternativa viable, que promueva una solución a largo plazo, de los problemas identificados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

La propuesta legislativa consiste en la creación de una Comisión de Alto Nivel para la elaboración de propuestas de reforma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como mecanismo institucional del más alto nivel político para, de acuerdo con los objetivos de la Política exterior peruana, se realicen propuestas de reforma de los instrumentos que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de acciones e iniciativas concretas.

Así, en el siguiente cuadro, un resumen de las principales características de la propuesta mencionada:

Cuadro 18
Propuesta de creación de la Comisión de Alto Nivel

PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Se propone la Comisión de Alto Nivel para la elaboración de propuestas de reforma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la que debe formular propuestas de reforma de los instrumentos que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El propósito de tales reformas es el de establecer mecanismos de transparencia y equidad sobre la conformación, forma de elección y funciones de	Frente a la problemática descrita por la que atraviesan los órganos del sistema interamericano, lo que corresponde es efectuar propuestas de reforma, para que sean impulsadas ante el seno de la Organización de Estados Americanos, a fin de mejorar la transparencia e imparcialidad al interior de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y que se recupere la credibilidad y la confianza en el sistema. Se han detallado cuáles son los instrumentos internacionales que deberían ser modificados, que son los vinculados con la organización y funciones de los órganos integrantes del sistema.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que garanticen la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.	
La Comisión de Alto Nivel se encuentra conformada por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien la preside; así como por el Presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.	Se busca que la Comisión de Alto nivel esté conformada por las más altas autoridades políticas y con capacidad de decisión, vinculadas con la protección de derechos humanos y administración de justicia, pero además se está incluyendo al Ministerio de Relaciones Exteriores, dado que es el sector encargado de la gestión de la política exterior peruana
Entre las funciones de la Comisión de Alto Nivel se encuentran: a) Elaborar un diagnóstico sobre la problemática del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; b) Formular propuestas de reforma de los instrumentos que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, c) Establecer mecanismos para la elección, en sede interna, de los candidatos que el Perú propone para conformar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y d) Publicar el Informe Final.	Se busca que, con el establecimiento de estas funciones precisas, las acciones de la Comisión de Alto Nivel se materialicen en resultados concretos. Asimismo, se ha precisado que como paso previo de la elaboración de la propuesta se debe efectuar un diagnóstico sobre los problemas en cuanto a la organización y funciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y a efectos de solucionar la problemática evidenciada, se deben proponer las reformas correspondientes.
La Comisión de Alto Nivel emite un informe final que contenga las propuestas de reforma formuladas en cumplimiento de las funciones dispuestas en la presente ley, para lo cual cuenta con un plazo de noventa días calendarios.	Se ha previsto que la Comisión de Alto Nivel presente un informe final sobre sus actividades y el establecimiento de un plazo para ello, obedece a que se pretende que la Comisión materialice sus acciones en resultados tangibles que puedan ser implementados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Una vez aprobado el informe final es remitido a la Presidencia de la República y al Congreso de la República.	Asimismo, corresponderá al presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales pueda tomar las acciones, de conformidad con la política exterior peruana.
La Presidencia de la República, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la recepción del informe final mencionado, informa al Congreso de la República las acciones adoptadas por el Estado peruano en mérito del contenido del mencionado informe final, de conformidad con sus atribuciones constitucionales.	Esta previsión tiene la finalidad de que, en representación de la Nación, el Poder Legislativo pueda conocer las acciones que emprenda el Poder Ejecutivo en el seno de la OEA.
El Órgano Técnico de la Comisión de Alto Nivel puede convocar a especialistas, organizaciones de la sociedad civil y la academia, con el objeto de recibir aportes, opiniones y sugerencias para el cumplimiento de la presente ley.	Con esta previsión se permite la participación plural de sectores especializados y miembros de la sociedad civil, para que puedan presentar sus sugerencias.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta no constituye una modificatoria normativa, sino es una ley de creación de una comisión que se encargará de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer reformas, dirigidas a introducir mejoras en el Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos, integrada por los titulares de entidades vinculadas con los derechos humanos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Cabe destacar que, las funciones y la organización de la Comisión no colisiona con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, ni tampoco de la Defensoría del Pueblo.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 19
Análisis de beneficios

Sujetos	Beneficios
El Estado	Se fortalecerán los objetivos de la Política exterior peruana en materia de Derechos Humanos, se consolidará la imagen internacional del Perú en la región. Se fortalecerá la coordinación interinstitucional en materia de protección de derechos humanos.
La ciudadanía en general	Continuarán contando con una jurisdicción supranacional a la cual acudir en defensa de los derechos humanos. Se fortalecerá la confianza de la opinión pública frente a los órganos del Sistema Interamericano, que actualmente es bastante impopular.
Los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	Cumplirán con sus funciones de manera más eficiente e imparcial y transparente; de conformidad a sus instrumentos constitutivos y en estricto respeto de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Público.
La Comunidad internacional	La Comunidad internacional en general y los países de la región en particular, podrán beneficiarse de un Sistema Interamericano de Derechos Humanos fortalecido y más transparente.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 20
Análisis de costos

Sujetos	Costos o desventajas
El Estado	Se genera un costo, puesto, que en adición a las funciones correspondientes a sus cargos, se destinarán esfuerzos de los integrantes de la Comisión de Alto Nivel y del órgano técnico para la consecución de los fines para los cuales fueron creados.
La ciudadanía en general	No se identifican desventajas.
Los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Deberán atender las propuestas de reformas impulsadas del Estado peruano.
Los órganos de la administración pública relacionados con la protección de derechos humanos	Deberán organizarse en la Comisión de Alto Nivel, para formular las propuestas de reforma de los instrumentos que integran el sistema, lo que implica que destinen esfuerzos y recursos para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley **2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303-2022 y 5582/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la "Comisión de Alto Nivel para la elaboración de propuestas de reforma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", con la finalidad de articular esfuerzos y coordinar acciones concretas, para la formulación de propuestas de reforma de los instrumentos que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, orientadas a establecer mecanismos de transparencia y equidad sobre la conformación, forma de elección y funciones de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que garanticen su independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

El Informe final de la Comisión es remitido a la Presidencia de la República, a fin de que adopte las acciones correspondientes, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, de conformidad con la política exterior peruana.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 2. Creación de la Comisión de Alto Nivel para la elaboración de propuestas de reforma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Se crea la "Comisión de Alto Nivel para la elaboración de propuestas de reforma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos" (en adelante la "Comisión de Alto Nivel"), para formular propuestas de reforma de los instrumentos que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a efectos de cumplir con el objeto descrito en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 3. Conformación

La Comisión de Alto Nivel se encuentra conformada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Relaciones Exteriores, quien la preside.
- b) El Presidente del Poder Judicial.
- c) El Fiscal de la Nación.
- d) El Defensor del Pueblo.
- e) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

La Comisión de Alto Nivel cuenta con un órgano técnico de apoyo, conformado por los representantes mencionados en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 4. Funciones

La Comisión de Alto Nivel tiene las siguientes funciones:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

- a) Elaborar un diagnóstico situacional sobre la organización y funciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su relación con el Estado peruano.
- b) Formular propuestas de reforma de los siguientes instrumentos que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, orientadas a cumplir el objeto contenido en el artículo 1 de la presente ley:
 - b.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos
 - b.2. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
 - b.3. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
 - b.4. Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
 - b.5. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- c) Formular propuestas de mecanismos para la elección, en sede interna, de los candidatos que el Perú propone para conformar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante la Asamblea de la Organización de Estados Americanos.
- d) Publicar un informe final escrito conteniendo las propuestas de reforma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. Informe final

La Comisión de Alto Nivel emite un informe final que contenga las propuestas de reforma formuladas en cumplimiento de las funciones dispuestas en la presente ley, para lo cual cuenta con un plazo de noventa días calendario.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Una vez aprobado el informe final es remitido a la Presidencia de la República y al Congreso de la República dentro del plazo no mayor de dos días calendarios, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 6. Implementación y seguimiento

El Presidente de la República, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la recepción del informe final mencionado en el artículo 5 de la presente ley, informa a la representación nacional, en sesión del Pleno del Congreso de la República, las acciones adoptadas por el Estado peruano en mérito del contenido del informe final, de acuerdo con sus atribuciones constitucionales y a la política exterior peruana.

Artículo 7. Presidencia y Secretaría de Coordinación

La Presidencia de la Comisión de Alto Nivel es ejercida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La Secretaría de Coordinación de la Comisión de Alto Nivel es ejercida por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 8. Sesiones

La Comisión de Alto Nivel sesiona de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente. Sus decisiones y acuerdos se adoptan con la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones y acuerdos son públicos.

Artículo 9. Órgano Técnico de la Comisión de Alto Nivel

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

El Órgano Técnico forma parte de la Comisión de Alto Nivel y tiene por finalidad brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión de Alto Nivel, para lo cual cuenta con una secretaría técnica.

Artículo 10. Conformación del Órgano Técnico de la Comisión de Alto Nivel

El Órgano Técnico de la Comisión de Alto Nivel está conformado por representantes de las siguientes entidades:

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) El Poder Judicial.
- c) El Ministerio Público.
- d) La Defensoría del Pueblo.
- e) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El titular de cada entidad designa a su representante en un plazo no mayor de tres días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 11. Funciones del Órgano Técnico de la Comisión de Alto Nivel

Las funciones del Órgano Técnico de la Comisión de Alto Nivel son las siguientes:

- a) Prestar apoyo y asesoría técnicos y administrativos, de manera permanente, a la Comisión de Alto Nivel.
- b) Proponer mecanismos que promuevan la transparencia y rendición de cuentas, respecto del financiamiento de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

- c) Proponer mecanismos que garanticen la independencia e imparcialidad de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- d) Proponer mecanismos de acceso a la información pública sobre la conformación, organización, administración y funcionamiento de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- e) Proponer mecanismos equitativos de elección de los integrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- f) Elaborar propuestas normativas para la reforma de los instrumentos que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- g) Elaborar un proyecto normativo que establezca el procedimiento interno de selección de candidaturas que el Perú propone como miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- h) Elaborar la propuesta de informe final de la Comisión de Alto Nivel que contenga las propuestas de modificatorias de los instrumentos que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para su aprobación y publicación.

Artículo 12. Participación de especialistas

El Órgano Técnico de la Comisión de Alto Nivel puede convocar a especialistas, organizaciones de la sociedad civil y la academia, con el objeto de recibir aportes, opiniones y sugerencias para el cumplimiento de la presente ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
31 de octubre de 2023.

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 16:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 09:42:04-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 16:53:03-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 11:37:10-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUECO
Alejandro Aurelio FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 12:40:26-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 11:07:29-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 14:41:05-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 16:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 17:14:53-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y
5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 17:44:43-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 08:39:47-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/11/2023 21:02:27-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2023 14:58:05-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 6 de noviembre de 2023 18:56
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 8a9c51022bb96b2790328115cacf4d11.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR, Y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2023-11-06 18:55:30

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.